



Capítulo I

**IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ Y LOS ESTUDIOS
DEL DERECHO Y LA LITERATURA**



La iuspoética: estudio del derecho en la literatura

Iuspoetics: the study of law in literature

IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Universidad Ricardo Palma

(Lima, Perú)

Contacto: irodriguez@urp.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0003-0688-2035>

Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

RESUMEN

El presente escrito ofrece una definición de la iuspoética como disciplina que estudia el derecho en la literatura. Se trata, pues, de un concepto de naturaleza mixta que integra ambos campos del saber humanístico. Del derecho se rescata la doctrina, la conducta humana, así como la norma suscrita en el tema del texto; de la literatura, se tiene la función emocional del lenguaje y la estructura formal con que se refiere al derecho. Para llegar a esta definición, se hace un recorrido del concepto de poética desde Aristóteles hasta el surgimiento de la teoría literaria y la crítica literaria, así como un bosquejo de las relaciones posibles entre el derecho y la literatura propuestas por diferentes pensadores del siglo XXI.

Palabras clave: derecho; literatura; iuspoética; hermenéutica literario-jurídica.

ABSTRACT

This paper offers a definition of iuspoetics as a discipline that studies law in literature. Thus, it is a concept of a mixed nature that integrates both fields of humanistic knowledge. In this sense, the doctrine, the human conduct, as well as the norm subscribed to in the subject of the text are taken from law; and, the emotional function of language and the formal structure with which it refers to law is taken from literature. In order to arrive at this definition, the concept of poetics is traced from Aristotle to the emergence of literary theory and literary criticism, as well as an outline of the possible relations between law and literature proposed by different thinkers of the 21st century.

Key words: law; literature; iuspoetics; literary-legal hermeneutics.

1. INTRODUCCIÓN

Estoy persuadido de que los estudios que se vienen haciendo de literatura y derecho necesitan de una denominación que les dé una identidad intelectual junto a un cuerpo teórico del que ya están dotados de manera implícita. Se trata de formalizar con una denominación una unidad interdisciplinaria que ya existe y que, a lo largo del tiempo, ha venido delimitando un campo definido del conocimiento jurídico desde una relación entre el arte literario y la ciencia del derecho.

El paso de ahora representa una necesidad de darle identidad intelectual a un conocimiento sistematizado ya existente, el mismo que está ligado al empleo de métodos que en su desarrollo ha alcanzado la dignidad y el nivel de una disciplina académica con un contenido temático propio. Dado que esta disciplina construye su materia intelectual con elementos de la literatura y el derecho, es recomendable nominarla con una palabra que integre la referencia a ambos dominios cognitivos. Desde esta perspectiva, mi propuesta va por la palabra «iuspoética».

2. LA PALABRA Y SUS DOS ACEPCIONES

El término «iuspoética» está construido con la fusión de dos elementos compositivos cultos: *ius*, base léxica de origen latino que contiene el significado con referencia al derecho; y «poética», base léxica portadora de la significación con referencia al estudio de la obra literaria. Si esta propuesta fuera aceptada por la comunidad de estudiosos de literatura y derecho, la palabra «iuspoética» quedaría lexicalizada como el nombre técnico, conformado por la raíz latina *ius* y la voz latina *poeticus*, proveniente esta última del griego *poiētiké* (Real Academia Española, 2014).

Iuspoética designaría oficialmente a la disciplina que estudia, sistemáticamente y con la aplicación de métodos, las obras o los textos literarios, en forma individual o como conjunto, que contengan referencia al derecho, a nivel de doctrina, ideales, legislación, costumbre, aspiración o conductas, ya sea de manera expresa o implícita. Igualmente, serviría para referirnos al conjunto de obras literarias con contenido jurídico de cualquier grupo lingüístico-cultural, género, época, ámbito geográfico, constituyendo así una rama de la literatura general.

Desde el ángulo de la semántica, «iuspoética» es una palabra bisémica:

- 1) como la literatura misma en tanto rama de la literatura general; y
- 2) como estudio sistematizado y metódico de la obra literaria, que aplica el análisis y la interpretación del texto, vale decir, la hermenéutica literario-jurídica.

«Iuspoética» es la palabra con la cual nos referimos tanto a la literatura como a la creación artística, considerada en sí misma con su entidad estética verbal, pero con algún contenido jurídico en su mensaje, al igual que al estudio sistematizado y metódico del texto literario con interés desde el punto de vista de la ciencia del derecho.

3. LA IUSPOÉTICA Y ARISTÓTELES

Se ha escogido el término «poética» respetando el sentido aristotélico originario, ya que fue Aristóteles «el primero que trató científicamente cuestiones de poética. Y fue él quien investigó, analizó y sistematizó teorías literarias que no habían sido abordadas sistemáticamente hasta aquel momento» (Villar, 2004, p. 13).

Después de la lectura de la *Poética*, de Aristóteles (2004), puedo considerar este texto fundacional de lo que actualmente constituye:

1. Un tratado de teoría literaria, en tanto esboza conceptos y los clasifica; asimismo, explica la estructura y fija los componentes de la obra literaria.
2. Una historia de la literatura porque su enfoque es diacrónico, dando referencias de las obras a través del eje del tiempo.
3. Un estudio de literatura comparada desde la perspectiva del género literario a nivel de obra individual.
4. Un ensayo de crítica literaria, ya que usa el análisis del texto como método para la valoración intelectual y literaria de la obra en sí misma o en relación con su contexto.
5. Un manual de preceptiva literaria, en tanto que, en el desarrollo de su estudio, emite reglas para la composición del texto o de la obra, así como elementos referenciales para la construcción de juicios valorativos sobre ella.

Se trata, en esencia, de un estudio de la obra literaria, no de una obra literaria en sí. Hace de la obra el objeto de estudio. Relacionándola con el autor, no examina el proceso creativo, sino que se detiene en la obra como producto de la creación; estudiándola, no la desvincula del contexto; y, para valorarla, se pronuncia por una obra modelo.

La *Poética* de Aristóteles es un estudio sistematizado de la obra literaria como expresión de la palabra en su función creadora de belleza; la dota de fundamentación, explicando su naturaleza esencial a través de la imitación, ligada a lo verosímil; delimita su campo específico de realización estética, deslindando sus diferencias con la historia, la política y la filosofía, por ejemplo. También le proporciona terminología a la obra literaria al nominar sus diversos componentes; y

emplea métodos, como el análisis, la comparación, así como el histórico y el sociológico, para la construcción de su cuerpo conceptual.

Aunque no se manifiesta de manera expresa, se reconoce como finalidad implícita de la *Poética* orientar el buen gusto tanto del autor como del lector o espectador, planteando reglas básicas de composición textual y de apreciación del valor estético de la obra literaria, independientemente del género en el que sea plasmada.

4. LA POÉTICA DESPUÉS DE ARISTÓTELES

Todorov (1975), actualizando la significación de poética, reconoce que «cabe recordar, en defensa de este término, que la más célebre de las poéticas —la de Aristóteles— no era más que una teoría relativa a las propiedades de ciertos tipos de discursos literarios» (p. 23). También, rescatando el primigenio objeto de estudio de la poética aristotélica, plantea que

el objetivo de este estudio ya no consiste en articular una paráfrasis, un resumen razonado de la obra concreta, sino en proponer una teoría de la estructura y del funcionamiento del discurso literario, una teoría que presente un cuadro de los posibles literarios, tal que las obras literarias existentes aparezcan como casos particulares realizados. (pp. 22-23)

Si bien, como está dicho, Aristóteles es el fundador, desde la perspectiva filosófica, de los estudios literarios, y, actualmente, se recurre a su *Poética* para sustentar estos estudios, siguiendo a García Berrio (1994), la misma fue desconocida por mucho tiempo debido al auge de su *Retórica*, que «desplazó inicialmente, de modo inadecuado, a la poética como ciencia de la elocución literaria» (p. 30). El crítico español, con otras palabras, desarrolla esta idea precisando que

«la tradición aristotélica, basada en las ideas fundamentales de la *Poética* de Aristóteles, fue, como se sabe, tardíamente conocida» (p. 29). Luego complementa su reflexión en los párrafos siguientes afirmando que «en el Occidente europeo no empieza a ser verdaderamente activa su divulgación hasta el siglo XVI, en traducciones y paráfrasis al latín y al italiano de los humanistas, sobre todo a partir del influyente comentario de Francesco Robortello» (p. 29).

Tratando de redondear la postura de García Berrio, se hace necesario recoger su apreciación sobre la *Poética* de Aristóteles respecto al conocimiento de los estudios clásicos de la obra literaria, camino a su moderna constitución como disciplina. Sobre este particular, sostiene que «la teoría literaria define su contenido en los documentos de Platón, Aristóteles y Horacio, y se prolonga a través de un elevado número de textos medievales» (1994, p. 28); y luego concluye su pensamiento con las siguientes palabras: «por nuestra parte, hemos designado sin exageración el período que media entre 1550 y 1650 como el momento de la formación de la teoría literaria moderna» (p. 28).

5. LA POÉTICA EN ESPAÑA DEL SIGLO XVIII

Cual ejemplo de la continuidad y modernización de la *Poética* en la Europa occidental, precisamente en España, en el siglo XVIII, es

cuando aparece [...] una de las figuras cimeras del siglo de la Ilustración hispana: [...] don Ignacio de Luzán que, consciente del estado literario de su patria [...], se impone la labor de escribir su *Poética* para guiar la poesía española, para dejar sentadas las normas de preceptiva literaria con que encauzar el sentido estético de las letras de su patria. (Cid, 1974, p. 15)

Don Ignacio de Luzán, en sus páginas dedicadas «Al lector», advierte que

ha dos mil años que estas mismas reglas (a lo menos en todo lo substancial y fundamental) ya estaban escritas por Aristóteles, y luego, sucesivamente, epilogadas por Horacio, comentadas por muchos sabios y eruditos varones, divulgadas entre todas las naciones cultas y, generalmente, aprobadas y seguidas. (1974, p. 59)

Con mayor claridad, en el «Libro primero» de su obra, al testimoniar las motivaciones y definir su contenido, dice:

Es mi intención dar en [esta obra] un entero, cabal y perfecto tratado de poética, donde el público, a la luz de evidentes razones, reconozca finalmente el error y deslumbramiento de muchos, que, más ha de un siglo hasta ahora, han admirado como poesía divina la que en la censura de los entendidos y desapasionados está muy lejos de serlo. (De Luzán, 1974, p. 68)

Nótese la categorización que le da de tratado y el carácter de preceptiva, fijando su obra como el estudio del texto literario.

En el decurso de esta *Poética*, fue cobrando mayor peso su esencia normativa, estableciendo reglas para la creación literaria hasta el Romanticismo, merced al cual se siembran las bases de la libertad formal en la creación artístico-literaria. Durante ese proceso anterior al Romanticismo, a finales del siglo XVIII, esta tendencia normativista de la *Poética* dio lugar a la preceptiva literaria. En el siglo XIX, se empieza a construir la teoría literaria, así como la historia literaria, quedando el siglo XX como el marco temporal del impulso de la crítica literaria (González, 2002).

6. LA POÉTICA COMO TEORÍA, HISTORIA Y CRÍTICA LITERARIA

6.1. ¿Cuál es el estado actual de los estudios literarios?

Viene como respuesta decir que el estudio de la literatura como arte de la palabra es acometido por tres disciplinas en una alianza de complementariedad inevitable. Se trata de la teoría literaria, la historia literaria y la crítica literaria.

Víctor de Aguiar e Silva fundamenta

una teoría de la literatura, una poética o ciencia general de la literatura, que estudie las estructuras genéricas de la obra literaria, las categorías estético-literarias que condicionan la obra y permiten su comprensión, y que establezca un conjunto de métodos capaces de asegurar el análisis riguroso del fenómeno literario. (1981, p. 40)

Si bien, en esta conceptualización, Víctor de Aguiar e Silva fija el campo de estudio, deja la posibilidad de llamarla teoría de la literatura, poética o ciencia general de la literatura, aludiendo a la necesidad de sus métodos. Un párrafo adelante sustenta que

la teoría de la literatura, sin dejar de constituir un saber válido en sí, se convierte en una disciplina propedéutica ampliamente fructífera para los diversos estudios literarios particulares, y estos —estudios de historia o de crítica literaria— contribuirán cada vez más a corregir y fecundar los principios y las conclusiones de la teoría de la literatura. (1981, p. 41)

Completa el autor su diseño propositivo especificando que «no se trata de elaborar reglas o normas, sino de comprender, de organizar conceptualmente un determinado conocimiento acerca del fenómeno estético-literario» (De Aguiar e Silva, 1981, pp. 41-42).

Antes de definir la historia literaria, se lee en la *Introducción a la teoría literaria*, de José Domínguez Caparrós (2009), una interesante síntesis sobre la historia misma de la historia literaria, sobre la cual indica que,

desde el Romanticismo hasta no ha mucho, era el **modo de estudio intrínseco de la literatura por excelencia**, y en ese sentido equivalía a la única ciencia literaria; [asimismo], **entra en crisis**, en su predominante forma tradicional de catálogo de obras y autores, a partir del momento en que **el estudio formal de la obra gana terreno al estudio de las relaciones entre la obra y el autor**. (p. 121; énfasis añadido)

A continuación, intentando delinear el perfil de esta disciplina, expresa que «está claro que **la historia se caracteriza por enfocar el hecho literario como un hecho que cambia**» (Domínguez, 2009, p. 121; énfasis añadido).

Miguel Ángel Garrido, en su *Nueva introducción a la teoría de la literatura* (2000), ofrece una definición de la historia literaria, presentándola como

la disciplina que se propone el conocimiento de los textos literarios del pasado, la biografía de sus autores, su relación con la tradición literaria, su agrupación en movimientos, escuelas o generaciones y las conexiones del fenómeno literario con otros fenómenos de la misma época y cultura. (p. 30)

La crítica literaria completa la tríada de las disciplinas que estudian la obra literaria. Miguel Ángel Garrido (2000) la define como la «disciplina de carácter analítico que se aplica a una obra en particular o a un conjunto de obras de un autor, una época o un género» (p. 34). Esta noción es ampliada en párrafos y páginas siguientes, con el afán de fundamentar una concepción integrada de la crítica con las otras dos disciplinas.

Sobre el particular, el autor citado expresa su pensamiento en los siguientes términos:

En la medida en que la crítica establezca conclusiones acerca de una obra, las establecerá en virtud de determinados supuestos (implícitos o explícitos) que presuponen una cierta teoría. Pero, cuando la crítica hace el análisis de un texto literario, ofrece materiales para poder abstraer, a partir de lo concreto, principios generales de la construcción literaria, o sea, teoría. (p. 34)

Juntando, a propósito de la crítica, las tres disciplinas que estudian la literatura, y determinando, respecto a cada una, su campo de competencia, a la vez diferentes pero complementarias en su aplicación, Miguel Ángel Garrido consigna a modo de resumen:

Crítica literaria significa: a) disciplina descriptiva de carácter analítico a diferencia de la que estudia solo principios generales o especulativos; b) teoría de la literatura, teoría literaria o poética en cuanto que todo principio general puede ser concebido como fundamento de posibles análisis; y c) teoría de los principios y métodos que se han de emplear en la actividad crítico-literaria. (2000, p. 36)

Más allá de estas postulaciones triádicas consensualmente aceptadas, intervienen en el estudio de la obra literaria la lingüística, la estilística, la estética y la semiótica como las más próximas, con el enfoque y la visión de la literatura y del texto en cuanto acto de comunicación verbal en su función poética.

Asimismo, con interés extraliterario basado en la temática del texto, la literatura es estudiada por la psicología, la sociología y otras ciencias sociales; y, desde el interés de nuestra perspectiva, también por el derecho y la pedagogía.

6.2. ¿Por qué disciplina y no ciencia?

Hasta la fecha no hay un consenso entre los estudiosos de la literatura, dándose el caso de que algunos usan la calificación de ciencia y otros de disciplina, junto a un tercer grupo que emplea uno y otro indistintamente. Con el fin de evitar discusiones sobre este tópico, optamos por escoger la denominación de disciplina de modo uniforme y constante.

Sin entrar en el problema de fondo que anima si los estudios literarios constituyen una ciencia, en Domínguez Caparrós (2009) se encuentran algunas páginas con información muy sintética sobre la problemática que implica y las propuestas que han intentado dar una explicación sobre el tema. Entre ellas menciona a Gadamer (pp. 107-108) y a Dilthey (pp. 106-107), planteando adscribir los estudios literarios a las ciencias del espíritu en razón de reunir, de alguna manera, las tres posiciones que caracterizarían las ciencias del espíritu: «hechos, teoremas, [y] juicios estimativos y normas», que se cumplen en la «historia literaria (hechos); teoría literaria (teoremas); y crítica literaria (juicios estimativos y normas)» (p. 107). Asimismo, no omite las menciones a ser incluidos los estudios literarios en la semiótica o en una «literaturología» esbozada y no desarrollada por Walter D. Mignolo (pp. 110-111).

Pasando a Mario Bunge y recurriendo a dos de sus escritos, *Vigencia de la filosofía* (1998) y *¿Qué es filosofar científicamente?* (2001), opto por la prudencia y evito arrastrar a los estudios literarios, en la categorización de Bunge, como pseudo-ciencia, entendiéndola a esta como «un conjunto de ideas o prácticas que se presenta como ciencia, aunque de hecho no lo es» (1998, p. 36), y, a la par, cuidando esmeradamente que la teoría que se construye como propuesta no configure «un nuevo esquema clasificatorio» o «un apelmazamiento de opiniones sin orden ni concierto» (2001, p. 43).

Si se acepta la categorización propuesta por Bunge (1998) entre ciencias básicas y ciencias aplicadas, a la iuspoética le

correspondería el nivel de una técnica, ya que, de acuerdo a ella, «el conocimiento es un medio, un instrumento para hacer, o para permitir que otros actúen guiados por esos diseños o esos planes» (p. 41).

Para cerrar este punto, resulta lógico y pertinente adherirse a la afirmación de Bunge que no deja cabo suelto, que dice: «la técnica y la ciencia se parecen en que ambas procuran la verdad, pero se distinguen en que la técnica también procura ser útil» (1998, p. 42). Este pensamiento calza perfectamente en la presente propuesta de construcción del conocimiento literario-jurídico en la iuspoética, con el objeto de aplicarla en la enseñanza-aprendizaje del derecho.

7. EL DERECHO EN LA LITERATURA Y LAS OTRAS RELACIONES ENTRE DERECHO Y LITERATURA

La presencia del derecho en la literatura, tal como se viene explicando, no es la única modalidad en las relaciones entre ambas disciplinas. La tradición, en este tipo de estudios, ha detectado diversas formas de relación que se darán cuenta a continuación.

El especialista Faustino Martínez Martínez (2010), en un bien documentado libro, ilustra esta vinculación interdisciplinaria y desarrolla la apreciación de complementariedad entre la una y la otra, al sostener que «la literatura refleja el sentir jurídico de un pueblo. Pero el derecho ha proporcionado argumentos constantes al mundo literario» (p. 20). En la página anterior, el autor se explaya en esta misma línea apreciativa y se focaliza en el aporte intelectual de cada disciplina:

La literatura proporciona otra visión lega, diletante, diferente de ciertas instituciones de las cuales solamente poseemos la visión fría y seca de los textos jurídicos. Al mismo tiempo, el derecho nos sirve para la comprensión de esta literatura al

remitirnos al entramado jurídico en el que se movía el autor concreto. (p. 19)

Si bien en esta segunda cita se resalta lo que cada componente tributa al conocimiento del derecho, ahora, sin destacarlo expresamente, sitúa a la literatura como fuente de la historia del derecho, al puntualizar que

ciertas etapas de la historia jurídica, de las que sabemos poco o muy poco merced a la precariedad de las fuentes directas [...], pueden ser conocidas desde la perspectiva jurídica gracias al apoyo que proporciona la literatura y su visión de esa época. (Martínez, 2010, p. 19)

Claudio Magris (2008), desde la perspectiva del escritor, narrador y ensayista, percibe la relación entre derecho y literatura como «una afinidad [...] gracias a la analogía entre derecho y lenguaje, muchas veces subrayada al igual que la existente entre jurisprudencia y gramática» (p. 24).

De esa afinidad, Magris desprende una relación en la que el derecho ingresa a la obra literaria como motivo de inspiración. Sobre este particular, expresa: «el derecho natural, con sus principios absolutos de libertad inalienable y de igualdad, ha inspirado mucha gran literatura, el *pathos* épico de muchas novelas que glorifican la lucha contra la tiranía» (2008, p. 41).

Luego de un recuento panorámico de obras literarias europeas importantes que recogen las diversas conductas del ser humano, Magris ratifica la percepción de estas relaciones llamadas por él «de afinidad», señalando, a modo de conclusión, que le resulta «evidente cómo estos problemas, estas concepciones y estos conflictos han alimentado a la literatura y, a su vez, han sido alimentadas por ella, como lo demuestra gran parte de la narrativa occidental del siglo XIX y del siglo XX» (2008, p. 48).

Como las apreciaciones de Magris provienen de la visión del escritor, considero interesante la mirada que hace de la

obra literaria en su faz de abanderada de la justicia y el derecho, así como de su transición de receptora pasiva para el desarrollo de los temas jurídicos al papel de activista eficaz y propagandista: «la literatura también es, por otra parte, abogada de la vida contra la persecutoria violencia justiciera que a menudo se comete injustamente contra acusados carentes de garantías de defensa» (2008, p. 68).

Aunque más adelante se analizarán los aportes del Dr. José Calvo González (2012), resulta a todas luces pertinente apelar a una idea general que, sobre el funcionamiento de la relación matriz entre el derecho y la literatura, prácticamente a nivel de consustancialidad, se viene dando a lo largo del tiempo. Su mirada le lleva a percibir vínculos tan cercanos que ve en ellos lazos de hermandad. Para que él mismo hable, hago la cita literal: «La hermandad derecho y literatura es una constante en el pensamiento jurídico. Recorre transversalmente la mejor inquietud intelectual por la idea de cultura del derecho y la más fecunda inspiración de las creaciones literarias. Confraternidad estética y crítica» (p. 321).

Momento es de pasar a revisar, con algo de detalle, las otras relaciones entre el derecho y la literatura.

María José Falcón y Tella (2015), sustentándose en tratadistas europeos y norteamericanos, plantea cuatro tipos de relaciones entre ambas disciplinas:

- a) El derecho de la literatura
- b) El derecho como literatura
- c) La literatura en el derecho
- d) El derecho en la literatura

La primera variante, el derecho de la literatura, tiene como contenido temático el estudio de la legislación sobre los derechos de autor o de los efectos jurídico-civiles, administrativos, económicos y penales que del contenido de la obra literaria representan responsabilidades legales para su autor frente a terceros afectados en sus derechos. Se trata no del estudio de

la obra literaria en sí, sino de los efectos jurídicos que se derivan en relación con el autor, determinándole la protección de sus derechos patrimoniales, así como las obligaciones que implican frente a terceros. Habiendo principios legales universalmente reconocidos, hay aspectos de esta legislación que cambian de un país a otro.

En la segunda línea, el derecho como literatura, Falcón y Tella, recogiendo la postura de François Ost, considera «que el derecho no es sino un tipo particular de relato literario cuya interpretación podría abordarse desde el punto de vista de la hermenéutica literaria», y que en Estados Unidos se «trata de aplicar al fenómeno jurídico los métodos de análisis literarios» (2015, p. 49). El desarrollo de estas hipótesis de análisis de una interpretación literaria y una jurídica pasa por la comparación a nivel de texto, autor y mensaje, que es útil para desembocar en el reconocimiento de similitudes y diferencias.

La literatura en el derecho es otra línea de estudio de las relaciones entre ambas disciplinas que acepta, en un análisis comparativo, rasgos comunes y diferenciales entre el texto literario, sujeto a algunas formalidades del lenguaje y la estructura, pero sin carácter obligatorio y siempre en función de la belleza, y el texto jurídico, en tanto que este también se sujeta a formalidades estructurales y el lenguaje que emplea se asocia a un contenido vinculante. Los documentos procesales son narrativos; en cuanto a las partes, los abogados ofician en el campo judicial como autores de un relato, y el juez actúa como quien «elige la historia que prefiere» (Falcón y Tella, 2015, p. 59) para pronunciarse como autoridad, convirtiéndose en otro autor de un relato crítico pero vinculante para las partes.

Esta presentación de los matices en las relaciones entre literatura y derecho funge de antesala intelectual para el desarrollo en extenso de las vinculaciones relativas al derecho en la literatura, tipo de relación que anima el propósito central del libro de Falcón y Tella. Con este objetivo, la autora

examina «46 obras cumbre de la literatura universal de todos los tiempos» (2015, p. 14).

Por su parte, Pedro Talavera concurre a esta temática abordando los estudios de literatura y derecho, y sugiere que Platón estaría entre los primeros autores en tratar este tipo de relaciones en su obra *La República*, en la que, «a pesar de los desvelos de Platón por proteger al derecho del peligro de la ficción literaria, si escudriñamos con atención el origen de las normas, no resulta difícil identificar una inspiración común entre juristas y poetas» (2006, p. 8).

De las cuatro variantes de las relaciones entre derecho y literatura presentadas por Falcón y Tella, Pedro Talavera (2006) asume tres de ellas:

- a) Derecho como literatura
- b) La literatura en el derecho
- c) El derecho en la literatura

Cuando Talavera aborda la relación del derecho como literatura, trabaja con los mismos supuestos teóricos de los autores europeos y norteamericanos que sustentan «la aplicación al derecho de los métodos de la crítica literaria» (2006, p. 10), haciendo descansar esta unión interdisciplinaria en la interpretación como método común a cada uno de los componentes. Elevada a principio, la interpretación «debe considerarse un modo de conocimiento [general] que ha de mirar a los diversos contextos de esa actividad» (p. 28). Este entrecruzamiento de saberes que tienen como puente a la hermenéutica no puede ignorar que «la interdisciplinariedad y el mutuo y progresivo conocimiento de lo literario por los juristas y de lo jurídico por los literatos resultan enormemente enriquecedores para los estudiosos de ambos campos» (p. 30).

Después de un discurso analítico de estas posiciones con bastante acierto pedagógico y didáctico, Talavera incluye la

propuesta de Richard Posner, cuya cita me sirve para terminar esta referencia, en la que impulsa

promover la causa de los estudios interdisciplinarios, estimulando la recíproca incorporación de los estudios de derecho y de literatura a las facultades respectivas, además de plantear la necesidad de realizar una reflexión profunda sobre el eterno problema de la ley y la justicia. (2006, p. 34)

En cuanto a la literatura en el derecho, Talavera intenta explicar esta relación a través de «la presencia de una importante dimensión narrativa, incluso mitológic[a], en lo jurídico, que viene propiciada por la trascendencia que han adquirido en el derecho los principios (a través de la Constitución) y la jurisprudencia creadora (a través de la interpretación)» (2006, p. 41). En buena cuenta, los relatos y los mitos están presentes en la narrativa del derecho que se expresa en las sentencias judiciales, las historias de las partes y sus abogados, construyendo narraciones que se convierten en textos jurídicos. Admitir estas postulaciones no significa desconocer las diferencias entre las narraciones literarias y jurídicas, dejando a salvo que estas comunidades son posibles por las características del derecho anglosajón basado en la costumbre y en la sentencia judicial como norma de conducta general. Por estas consideraciones, se puede concluir que «una historia jurídica es, básicamente, un conjunto de relatos narrados ante un tribunal de justicia» (p. 50).

Sobre la relación del derecho en la literatura, Talavera le atribuye a esta como «principal virtud [...] la de ofrecernos un acercamiento al derecho desde un enfoque crítico, propio de la filosofía del derecho, aportando una reflexión plenamente radicada en las coordenadas reales de nuestra tradición jurídica continental» (2006, p. 56). Para cumplir este cometido intelectual, el autor previamente efectuará los deslindes

teóricos propios de cada campo conceptual disciplinario y escogerá los métodos más idóneos y pertinentes.

Quien ha intentado denominar los estudios de derecho y literatura es José Calvo González, en su libro *El escudo de Perseo: la cultura literaria del derecho* (2012), donde plantea el término «teoría literaria del derecho». Le asigna, de las cuatro modalidades de relación interdisciplinar entre literatura y derecho, competencia sobre tres, excluyendo la relación del derecho de la literatura, ello «por encarnar una acepción demasiado restrictiva de derecho, que va entendido como disciplina jurídica de especialidad, e igualmente de un subtipo implícito en el derecho *como* literatura» (p. 301). Las tres variantes que fija como campo competencial de la teoría literaria del derecho son las siguientes: derecho *en* la literatura, derecho *como* literatura y derecho *con* literatura, que reemplaza a la relación literatura en el derecho propuesta por Falcón y Tella (2015).

A nivel de las relaciones, Calvo González decide bautizarlas con el nombre de «intersecciones», que diferencian a cada variante de acuerdo a la especificidad de relación que establece y se expresa con las preposiciones *en* y *con* y el adverbio modal *como*, teniéndose a modo de resultado las siguientes nomenclaturas:

- a) Intersección instrumental, que corresponde a la relación del derecho *en* la literatura
- b) Intersección estructural, que se refiere a la relación del derecho *como* literatura
- c) Intersección institucional, que asume la relación del derecho *con* la literatura

Calvo González aborda la intersección instrumental (referida a la relación del derecho en la literatura, y viceversa), a la cual le atribuye una intersección con un «recorrido en doble dirección», en la que la primera contempla al «derecho en cuanto recurso literario» y a la «literatura en cuanto recurso

jurídico» (2012, p. 302); y la práctica de ambas «no únicamente asiste a la “educación sentimental del jurista”, sino que fructifica más allá de favorecer en ese plano de la relación derecho y literatura una función solo estética, ya que además transforma su provecho en guía ética» (p. 305).

La intersección estructural, que es construida sobre la base de la relación del derecho como literatura, podría ser subsumida por la relación de la literatura en el derecho, pero sus explicaciones pasarían por la aplicación del paralelismo o de la «hipótesis estética». El recurso pedagógico más conveniente y directo para precisar su campo de estudio se encontraría en la consideración del derecho como narración; es decir, cuánto de literario puede encontrarse en los documentos jurídicos, como las sentencias judiciales, las demandas, los alegatos de los abogados, o la confesión y otros actos procesales, en los que se pueden reconocer pequeñas historias narradas con alta carga persuasiva, que el proponente trata de sintetizar diciendo:

Su preocupación y alcance explicativo se apoya en la naturaleza narrativa inherente a varios institutos procesales (confesión), al razonamiento jurídico y a las decisiones judiciales, a la praxis tribunalicia en su conjunto, al discurso e interpretación operativa de los hechos, al razonamiento probatorio, a la verdad judicial, al *iudicium facti*, al precedente judicial, etc. (Calvo, 2012, pp. 312-313)

En buena cuenta, esta intención de encontrar una similitud literaria en la documentación judicial estaría encaminando a los estudiosos a «la tarea de construcción de una teoría narrativa del derecho» (2012, p. 313), tal como la preconiza José Calvo González.

Finalmente, se tiene la intersección institucional, la cual trabaja la relación del derecho con la literatura. A esta intersección le asigna como propósito «conocer la apropiación por

la práctica jurídica institucional de formas arquetípicas de la poética literaria» (Calvo, 2012, p. 314). Agrega, en la misma página, que «introduce una variante nueva» y puede realizarse a través de dos modalidades: «con traslación (transporte) o con transcripción (reproducción)» (p. 314).

En la exposición de Calvo González, intersección se vincula con la reducción del derecho a su forma escrita, imponiendo, con ello, la necesidad de la lectura/escritura. Frente a esta situación, el proponente es del parecer de que se emprenda la renovación crítica «de la vieja textualización jurídica a tres niveles: relectura, reescritura y oralización del derecho» (2012, p. 316).

Calvo González remata su pensamiento afirmando que

la relación derecho y literatura en su intersección derecho con literatura, planteada y propuesta a partir de la acumulación y combinación de cada uno de los indicados niveles de relectura, reescritura, oralidad, representa posiblemente el más idóneo enfoque para llevar a cabo un control eficiente de la diversificación reticular, cuyas irrevocables fuerzas centrífugas degenerarían en destrucción de la idea de orden jurídico. (2012, pp. 320-321)

Este ideario determina que, a modo de epílogo, Calvo González asevere enfáticamente que «esta opción supone una decidida ruptura epistemológica y profunda realfabetización jurídica» (2012, p. 321).

8. LA IUSPOÉTICA COMO DISCIPLINA HUMANÍSTICA

8.1. ¿Qué es y qué no es la iuspoética?

Todo lo hasta aquí expuesto, a título de antecedentes y conceptualizaciones, testimonia la existencia de un cuerpo de conocimientos literario-jurídicos ciertamente consolidados y

aceptados por la comunidad de estudiosos de las relaciones entre la literatura y el derecho. Queda también acreditada su utilización didáctica en la enseñanza-aprendizaje del derecho. Por lo tanto, considero que es pertinente proponer una denominación que la extraiga de la referencia perifrástica y refleje su identidad intelectual.

Me corresponde reconocer la propuesta de José Calvo González (2012) para bautizarla con el título de «teoría literaria del derecho», precisándole su campo temático en las relaciones del derecho en la literatura, el derecho como literatura y el derecho con la literatura, insinuando, además, sus vinculaciones con la didáctica.

Mención especial merece la configuración de la *Iuspoética* por Manuel de J. Jiménez Moreno (2011), que es un poemario que desarrolla el tema jurídico-político, procesal, testamentario, contractual, etc., con tanta profundidad, belleza e ironía, en textos a ritmo de versos y elevadas prosas poéticas que constituyen un verdadero ejemplo de la iuspoesía. Reúne un profundo conocimiento del derecho en sus esencias en un manejo proverbial de la articulación estética de la palabra, expresada en una cadena de antítesis y contrastes. Apreciado el libro en su conjunto, es un tratado poético de doctrina jurídica, crítica de sí misma, verbalizada con un auténtico texto literario.

No obstante su evidente factura poética y de declaración de principios sobre la libertad, la dignidad y la justicia, Manuel Jiménez Moreno ha incluido en el mismo poemario, bajo el título de «Lecciones de derecho y ciencia política», una conceptualización de la iuspoética, a la que considera con las siguientes palabras:

Rama del derecho que estudia la poesía como ley cosmo-
gónica. // [...] // Técnica poética de coalición de lenguajes. //
[...] Derecho a incorporar en la poesía formas jurídicas. // [...]

Método de deconstrucción del derecho y la ciencia política.
(2011, p. 54)

Igualmente, desliza una especie de definición de crítica literaria con las siguientes palabras:

Alegatos de crítica literaria. Serie de razonamientos o prejuicios con que los letrados/literatos de cualquier parte (o personas que tengan autoridad o carrera) pretenden convencer al público y a los potenciales lectores de una obra sobre la insignificancia y trivialidad de cualquier texto sin lectura previa. (2011, p. 65)

Estos insertos, tan bien dosificados, refuerzan la calidad de manifiesto e ideario literario-jurídico a carta cabal.

En relación con mi presente planteamiento, la *Iuspoética* de Jiménez Moreno se ubica en la rama de la literatura general como obra literaria pasible de objeto de estudio de la iuspoética como disciplina académica que trabaja el texto literario con contenido jurídico en su temática y mensaje.

Señaladas las anotaciones precedentes como cuestiones previas, corresponde ingresar a la parte medular del artículo, retomando las propuestas iniciales.

8.2. ¿Qué se debe entender por iuspoética?

Se denomina iuspoética a la disciplina humanística dedicada al estudio sistemático y metódico de la presencia del derecho en la obra o texto literarios, que corresponde a la relación del derecho en la literatura, conformada por un cuerpo de conocimientos desprendidos de la literatura y del derecho que alcanzan independencia, constituyendo un texto literario-jurídico, producto unificado final, catalogado como ensayo y obtenido con la aplicación de la interpretación en tanto método común a ambos.

Es un conocimiento de naturaleza mixta porque integra el derecho y la literatura: el derecho en cuanto a la doctrina, principio, conducta humana, costumbre o norma yacente en el tema del texto; y la literatura en cuanto a la función emocional del lenguaje y la estructura formal como medio de presentar o referir al derecho.

La iuspoética, en tanto disciplina humanística y portadora de conocimiento racional, usa un lenguaje descriptivo y explicativo en consonancia con su naturaleza interpretativa, propia de la hermenéutica literario-jurídica.

El texto iuspoético, que puede estar expresado en un poema (lírico o épico), en un cuento, en una novela o en una obra de teatro, es el objeto de estudio de la iuspoética, que entiende al texto como un acto de comunicación estética, oral o escrito, mediante una estructuración verbal en su forma, portador de un mensaje con sentido suficiente para causar una vivencia o experiencia de carácter emocional. Lógicamente, este texto estético, adicionalmente, puede ser objeto de conocimiento intelectual que se obtiene mediante la interpretación, el análisis y el comentario.

Configurada de esta manera, la iuspoética puede reconocerse también, en cuanto conjunto de las obras literarias de todos los idiomas, de todos los géneros y de todos los tiempos, como una rama de la literatura general y de la crítica literaria, especializada en la identificación de los elementos jurídicos presentes en el contenido temático del texto.

8.3. ¿Y qué no es la iuspoética?

Habiéndose determinado su campo de estudio y qué tipo de texto conforma la iuspoética, ahora corresponde señalar que esta disciplina no aborda la composición del texto literario ni da pautas o recetas para la creación literaria, sino que interviene en el estudio del texto producido para identificar la presencia del derecho en la temática del texto, con el fin de describirlo, explicarlo e interpretarlo. Entonces, al no

impartir reglas para la elaboración del texto literario, no usa el lenguaje en su función prescriptiva.

En cuanto a las relaciones de estudio entre la literatura y el derecho, la iuspoética se ubica en la relación del derecho *en* la literatura, denominada por Calvo González como intersección instrumental, y no comprende a las otras dos modalidades de relación (el derecho *como* literatura y el derecho *con* la literatura).

Completa esta visión de la iuspoética su utilidad didáctica que la aleja del ejercicio intelectual puro, acentuando una marcada aplicación pedagógica en la enseñanza-aprendizaje del derecho. Esta es la razón por la que, a su naturaleza integrativa del conocimiento literario-jurídico, se agrega su alianza con la pedagogía, consolidando una vía intelectual de formación de una cultura jurídica, unida a los lenguajes de la sensibilidad que humaniza y da la calidad personal necesaria para las relaciones con los demás.

La metodología de la iuspoética está conformada por la hermenéutica literario-jurídica, toda vez que la literatura y el derecho descansan sobre la interpretación.

REFERENCIAS

- Aristóteles (2004). *Poética*. Alianza Editorial.
- Bunge, M. (1998). *Vigencia de la filosofía*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Bunge, M. (2001). *¿Qué es filosofar científicamente?* Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Calvo, J. (2012). *El escudo de Perseo: la cultura literaria del derecho*. Comares.
- Cid, I. (1974). Introducción. En I. de Luzán, *La poética o reglas de la poesía en general y sus principales especies (ediciones de 1737 y 1789)* (pp. 13-32). Cátedra.
- De Aguiar e Silva, V. M. (1981). *Teoría de la literatura*. Gredos.

- De Luzán, I. (1974). *La poética o reglas de la poesía en general y sus principales especies (ediciones de 1737 y 1789)*. Cátedra.
- Domínguez, J. (2009). *Introducción a la teoría literaria*. Ramón Areces.
- Falcón y Tella, M. J. (2015). *Derecho y literatura*. Marcial Pons.
- García, A. (1994). *Teoría de la literatura (la construcción del significado poético)*. Cátedra.
- Garrido, M. Á. (2000). *Nueva introducción a la teoría de la literatura*. Editorial Síntesis.
- González, E. (2002). *Diccionario de terminología literaria*. Editorial Síntesis.
- Jiménez, M. de J. (2011). *Iuspoética*. Cinosargo Ediciones.
- Magris, C. (2008). *Literatura y derecho ante la ley*. Sexto Piso.
- Martínez, F. (2010). La crítica al sistema jurídico del derecho común en el cancionero de Juan Alfonso de Baena. Siglo XV. En *Literatura y derecho* (pp. 1-66). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Real Academia Española (2014). Poético, ca. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/po%C3%A9tico?m=form>
- Talavera, P. (2006). *Derecho y literatura: el reflejo de lo jurídico*. Comares.
- Todorov, T. (1975). *¿Qué es el estructuralismo? Poética*. Losada.
- Villar, A. (2004). Introducción. En Aristóteles, *Poética* (pp. 7-28). Alianza Editorial.



El derecho y la literatura para Iván Rodríguez Chávez a propósito de *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»* (1982)

Law and literature for Iván Rodríguez Chávez
on *El derecho en «El mundo es ancho y
ajeno»* (1982)

Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

Universidad Ricardo Palma

(Lima, Perú)

Contacto: francisco.tavara@urp.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0005-1404-7074>

RESUMEN

El presente artículo está centrado en el estudio del ensayo académico *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»* (1982), de Iván Rodríguez Chávez. Para ello, en la primera parte, por un lado, se realiza una explicación de los acontecimientos que confluyen en el proceso de formación intelectual del autor, y, por otro lado, se ofrece un panorama sucinto de la producción académica que el autor ha consagrado a diversos temas, como la educación, el derecho, la historia literaria y la poesía. En la segunda parte, se desarrollan algunas consideraciones sobre el libro dedicado al estudio de la novela de Ciro Alegría desde

la perspectiva del derecho y la literatura. Se explica, sobre todo, la cuestión de la novela, la estrategia de lectura y las fases del modelo de análisis que moviliza el autor.

Palabras clave: derecho; literatura; novela; Ciro Alegría; justicia; historia intelectual.

ABSTRACT

This article focuses on the study of the academic essay *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»* (1982), by Iván Rodríguez Chávez. In the first part, on the one hand, an explanation is given of the events that converge in the author's intellectual formation process; and, on the other hand, a brief overview is offered of the academic production that the author has devoted to various subjects, such as education, law, literary history and poetry. In the second part, some considerations are developed on the book dedicated to the study of Ciro Alegría's novel from the perspective of law and literature. In particular, the question of the novel, the reading strategy and the phases of the model of analysis mobilised by the author are explained.

Key words: law; literature; novel; Ciro Alegría; justice; intellectual history.

1. IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ: UN MAPEO POR SU FORMACIÓN ACADÉMICA Y SU PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Iván Rodríguez Chávez es un humanista peruano cuya obra es tan amplia como diversa. Se formó en las aulas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la década de los años sesenta, cuando la Decana de América iniciaba el proceso de migrar de la Casona del Parque Universitario al campus de la Ciudad Universitaria.

Como parte de su formación en Castellano y Literatura, tuvo como profesores a connotadas figuras del pensamiento peruano contemporáneo, tales como Luis Alberto Sánchez (1900-1994), quien para la época tenía a su cargo el curso de Historia de América, con especial énfasis en la Revolución mexicana; José Jiménez Borja (1901-1982), titular del curso de Metodología del Castellano y la Literatura; Estuardo Núñez Hague (1908-2013), a cargo de la asignatura de Literatura Universal; Augusto Tamayo Vargas (1914-1992), en la cátedra de Literatura Peruana y Americana; José Antonio Russo Delgado (1917-1997), quien desarrollaba la materia de Psicología General; Augusto Salazar Bondy (1925-1974), responsable de la cátedra de Introducción a la Filosofía; Carlos Aranibar (1928-2016), en el curso de Fuentes Históricas del Perú; y Ella Dunbar Temple (1918-1998), titular de la cátedra de Historia del Perú-Instituciones.

Justamente, para dejar una viva estampa de sus maestros, Rodríguez Chávez escribe el texto *El pasado recurrente* (2019a), una suerte de memoria académica donde se pueden leer las imágenes que conserva el autor de su paso por las aulas universitarias. Escribe sobre su profesor de Historia de América:

A Luis Alberto Sánchez no se le vio escribir en la pizarra ni consultar o leer ningún apunte. De pie y desde el ángulo de la pizarra que se acercaba a la ventana, impartía sus lecciones

con un gran dominio de los temas y de la comunicación oral. Por el desenvolvimiento en el aula, no dejaba sospechar que ya estaba ciego. Tampoco maliciábamos, no obstante que siempre lo acompañaba un asistente que lo llevaba del brazo, hasta dejarlo tras del escritorio. (p. 83)

La claridad estilística de la estampa transcrita fija la imagen del maestro que ha perdido la vista; sin embargo, el autor no quiere provocar lástima. Por el contrario, la escueta descripción posiciona a Luis Alberto Sánchez en pleno ejercicio del poder de la palabra, la transmisión de la enseñanza y el proceso del pensar. La visión está limitada, pero la proyección de su pensar no tiene límites.

La estampa también es reveladora del interés de Rodríguez Chávez por el campo de las ideas, los hombres y las sociedades que las envuelven. Por ello, en la década de los años setenta, dedicará dos de sus ensayos iniciales a dos destacados escritores, uno al poeta César Vallejo y el otro al librepensador Manuel González Prada. El ensayo sobre el vate santiaguino llevará un título de raigambre lingüística, propia de sus años formativos: *La ortografía poética de Vallejo* (2006 [1973]), en el cual, tras la revisión de la crítica de la época, propondrá que, en el proceso de composición poética vallejiense, priman la «sustitución, adición y repetición de letras» (p. 66), así como el «arrojo extraordinario en el uso de la oposición mayúscula-minúscula y en la sui géneris, pero muy expresiva, separación silábica» (p. 66).

Y para complementar este pilar literario con otro más bien pedagógico, cuatro años más tarde dará a conocer, también en la línea del ensayo interpretativo, el texto *Manuel González Prada en el debate de la educación nacional* (1977). La idea central es que se comprenda lo insuficiente que resultan las políticas educativas que no conciben la educación del niño como un hecho sistemático que debe de pensar también en la importancia formativa del núcleo familiar; hacerlo implicaría pensar que la educación del párvulo comienza allí, en el

hogar, pues es «un elemento coadyuvante y de gran influencia en la educación del niño» (Rodríguez Chávez, 1977, p. 27).

Como se puede advertir, se trata de dos ensayos que se interrelacionan con los intereses cognoscitivos y académicos de su autor: lo pedagógico y lo literario; pensar la literatura peruana pedagógicamente y pensar la pedagogía desde las coordenadas del conocimiento literario. Sin embargo, no será esta la única ecuación del devenir reflexivo del autor. Continuemos.

Para la década de los años ochenta, estos dos pilares (lo literario y lo pedagógico) se complementarán con otro, también fundamental para comprender el proceso de formación y consolidación de las ideas del autor que nos convoca. Se trata del conocimiento del campo jurídico, precisamente, el derecho. A inicios de esta década, publicará *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»* (1982). Más adelante explicaré la importancia de este texto en el panorama de los estudios sobre la narrativa de Ciro Alegría y en el marco del proceso de consolidación de las ideas del autor. Por lo pronto, convengamos en que se trata de un libro que muestra el potencial heurístico del derecho para extraer de la literatura la memoria jurídica que contiene. Con este texto —considero— el autor define el otro territorio de acción de sus ideas: el campo del derecho.

Para los años noventa, Rodríguez Chávez continuará el desarrollo de su producción intelectual por estos tres campos. A inicios de la década, publicará *Literatura peruana: teoría, historia, pedagogía* (1991). En el prólogo que acompaña al libro, Wáshington Delgado, poeta y estudioso de la literatura peruana, informa que se trata de una parte de la tesis doctoral en Educación que cuenta con «ochocientas páginas mecanografiadas» (1991, p. 3). Por mi parte, considero que la propuesta de la tesis es también producto de las lecciones de sus grandes maestros, quienes fueron notables historiadores de la literatura peruana, entre ellos Luis Alberto Sánchez, Augusto Tamayo Vargas, Alberto Tauro del Pino y Estuardo Núñez.

La propuesta de Rodríguez Chávez tiene una diferencia respecto a la de sus maestros, y es que él instala la cuestión de la literatura nacional en el terreno de la enseñanza, de ahí que revise críticamente los programas pedagógicos de Literatura Peruana en la enseñanza escolar de la época. Las ideas a las que arriba son cuestionadoras no solo de la institución educativa, sino también de la crítica especializada que no supo aproximar su rigor al campo de la docencia escolar. Por ello, sostiene que «el sistema educativo peruano ha desperdiciado un excelente vehículo de formación de la conciencia nacional, descuidando la enseñanza-aprendizaje de nuestra literatura» (1991, p. 13).

El interés por articular el quehacer reflexivo histórico-gráfico, literario y jurídico con la educación no será una excepción en esta década. *Entre la incomprensión y el deber: la universidad peruana en la década del ochenta* (1993) es el texto donde Rodríguez Chávez reflexiona sobre una de las etapas más problemáticas de la vida institucional universitaria en el contexto de la politización, la persecución de estudiantes y profesores y la lucha contra el terrorismo. En todo momento, el autor defenderá la autonomía de la universidad y la libertad de cátedra.

Se trata de principios no negociables que Rodríguez Chávez continúa defendiendo hasta la actualidad. Hace algunos años, por ejemplo, en un examen del devenir histórico de la institución universitaria, constató la falta de un enfoque sistemático sobre cómo debe de estudiársele, y escribió:

La historia republicana de la universidad se viene escribiendo con abandono y controlismo. Los sucesivos gobiernos han manejado la ley como medio de intervenirla para sumirla en la inestabilidad y llevarla a la frustración de sus propios proyectos. [...] Toda la legislación del siglo XX así lo testimonia. (2013, pp. 9-10)

Tengamos en cuenta que quien piensa en la institución universitaria no puede dejar de pensar en la energía viva que la hace posible: los estudiantes. Y no siempre son los mismos porque tampoco son los mismos escenarios y dramas sociales y académicos que tendrán que enfrentar. En su libro *Por la generación del relevo* (1999), Rodríguez Chávez realiza un diagnóstico sobre las nuevas juventudes que acceden a la educación universitaria. Repárese que es un examen que se realiza *ad portas* de cerrar el siglo XX, y que, por tanto, resulta revelador de los desafíos para el siguiente siglo.

El autor caracteriza a la denominada «generación del relevo» como aquella a la que le tocó vivir numerosas crisis, sobre todo el ocaso de los paradigmas; por ello, sostiene que el ambiente donde se desarrollan sus integrantes no es el más auspicioso, sino uno crítico y complejo, pues, por un lado, no hay «buenos ejemplos» y sí, en cambio, «muchos traumas», de los cuales —propone el autor que de ninguna manera es pesimista— «esperamos [que esta generación] pueda resarcirse cuando le toque asumir la conducción política de la sociedad» (1999, p. 39); y, por otro lado, es una generación que ha visto traslucir la profunda crisis educativa en el factor docente. En ese sentido, recomienda que «el profesor no puede ni debe ser cualquier persona. El acceso al magisterio debe ser franqueado solo por quienes reúnan las altas calidades de desarrollo intelectual y moral» (p. 88).

Debo acotar que la universidad como institución vinculada con la sociedad es un tópico recurrente en el pensamiento de Rodríguez Chávez. Como también lo son la literatura y el derecho. Sobre sus reflexiones a propósito de la universidad, me arriesgaría a acuñar el término «universitólogo» para enmarcar el conjunto de sus investigaciones que lo revelan como un riguroso investigador y pensador sobre la universidad: su historia, realidad, legislación y filosofía.

Así, en el libro *La universidad y la autonomía en el Perú al siglo XXI* (2019b), Rodríguez Chávez cuestiona antiguas prácticas políticas que continúan amenazando a la autonomía

universitaria. Por ello, para el universitólogo, «no habría exageración si se trata de explicar la historia de la universidad como las diversas secuencias que ha enfrentado en el tiempo con la conservación o pérdida, ampliación o reducción de su autonomía» (p. 12). Compréndase que el autor no solo señala problemas o limitaciones. Cuestiona, es cierto, pero también propone la implementación de soluciones, como, por ejemplo, reconocer que la autonomía universitaria no está reñida con la acelerada innovación:

Justamente, la universidad como institución social marcha al compás de los cambios sociales. Por tales razones, si la universidad, para hacer realidad su finalidad de humanizar a la persona, necesita autonomía, tratándose de la innovación que es el producto del cambio, lo hará mejor con autonomía, porque quedará librada de las presiones políticas, sociales, económicas que este atributo le permite. (p. 97)

Si estas ideas son una muestra de la continuidad del pensamiento sobre la universidad, tanto en el álgido siglo XX como en el incierto y dramático siglo XXI, en el campo de la literatura y el derecho no será de otra manera. Aunque, en estas primeras dos décadas del presente siglo, la novedad es que Rodríguez Chávez ha publicado poemarios, como *Vidamar* (2009), *Jardín de cosas y de circunstancias* (2017) y *El angelario de la vida* (2023), estos se complementarán con sus textos que articulan el interés por lo literario y lo jurídico. Así pues, se tienen los títulos *Literatura y derecho* (2003), *Vallejo para abogados* (2014) y, recientemente, *Hermenéutica literario-jurídica. Ejercicios* (2023).

Como precisé al inicio, no es mi intención profundizar en cada una de las etapas de la forja, el desarrollo y la consolidación del pensamiento de Rodríguez Chávez. En esta primera parte, he querido mapear algunas de sus líneas de reflexión. Lo que está claro es que el autor muy tempranamente fijará el derrotero de su pensar por el campo de la literatura, la

educación (escolar y universitaria) y el derecho (su filosofía y su práctica).

A continuación, presentaré y comentaré algunas de las ideas que considero importantes y actuales del libro publicado hace más de cuatro décadas: *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»*.

2. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE *EL DERECHO EN «EL MUNDO ES ANCHO Y AJENO»*

Uno de los escritores peruanos que ha logrado plasmar en sus ficciones la riqueza sociocultural de la costa, la sierra y la selva es Ciro Alegría (1909-1967). Sus novelas *La serpiente de oro* (Santiago de Chile, 1935), *Los perros hambrientos* (Santiago de Chile, 1939) y *El mundo es ancho y ajeno* (Santiago de Chile, 1941), así como sus clásicos libros *Duelo de caballeros* (Lima, 1963), *La ofrenda de piedra* (Lima, 1969), *Lázaro* (1973), *Siete cuentos quirománticos* (Lima, 1978) y *El dilema de Krause* (1979), escenifican, generalmente, la búsqueda de justicia en sus diversas versiones: el honor, la lucha por la conquista de los derechos sindicales y sociales y la justicia para la comunidad. Esto bien lo puntualizó Carlos Ramos Núñez en uno de sus paradigmáticos textos sobre la cuestión del derecho y la literatura, me refiero a *La pluma y la ley. Abogados y jueces en la narrativa peruana* (2007), donde anotó el exmagistrado del Tribunal Constitucional que «la ausencia de sentido de justicia en el mundo rural peruano es uno de los ejes de la producción literaria de Alegría» (p. 84). Esta particularidad es la que llama la atención a Iván Rodríguez Chávez en el libro *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»*.

Anotemos brevemente que la primera edición de este texto estuvo a cargo de la fundación que creó el notable jurisperito y hombre de letras, el arequipeño Manuel J. Bustamante de la Fuente (1889-1978), y que lleva su nombre. Esta se constituyó con el propósito de promover y respaldar, a nivel

nacional, todas aquellas investigaciones que centren su atención en el desarrollo de temas jurídicos e históricos.

Justamente, el ensayo que estamos comentando se hizo merecedor del premio de la fundación y se publicó acompañado de un prólogo a cargo de Estuardo Núñez Hague y con unas palabras en la contratapa del libro, firmadas por el novelista Carlos Thorne (1923-2021). Permítanme estas precisiones que tienen un doble objetivo: por un lado, recordar a los lectores las particularidades que acompañan al libro en su primera edición; y, por otro lado, llamar la atención de algunos editores que olvidaron anotar estas señas en sucesivas ediciones que se realizaron de este ensayo. Pienso que al omitir estos componentes se contribuye con la pérdida de identidad del libro, pues progresivamente van borrándose las huellas del marco histórico en que se creó.

Decía que, en el prólogo, Núñez Hague, quien para entonces ya había publicado el libro *La influencia alemana en el derecho peruano* (1937), da cuenta de que el ensayo de Rodríguez Chávez es una publicación que presenta una idea operativa para comprender el vínculo entre literatura y derecho; para Núñez, ambas disciplinas comparten un núcleo capital que es la «realidad viviente», y agrega: «**Las concepciones jurídicas emanan de la misma realidad que la literatura refleja**; aquellas, como producto de una reflexión rigurosa y racionalista y esta —la literatura— mayormente integrada con la intuición creadora» (1982, p. 5; énfasis mío). Desprendo de este argumento la idea respecto a que el campo de la literatura contendrá, de manera explícita o, tal vez, implícita, la cuestión jurídica, ya sea como caso o reflexión.

Por ello, una aproximación de este tipo deberá de aportar tanto al conocimiento de la novela como al de la realidad jurídica que representa su historia. Para Núñez Hague, el ensayo de Rodríguez Chávez presenta un «modelo de investigación comparatística jurídico-literaria» (1982, p. 7) que logra explicar con claridad y rigor las cuestiones penales, los temas de derecho rural, administrativo, procesal y constitucional que

figuran en la novela, y que confirman su papel denunciador; este modelo penetra en los hilos del funcionamiento del derecho en una sociedad feudalista, y muestra que «la ley como sus órganos de ejecución estaban subordinados a la clase exportadora dominante» (p. 7).

En esa línea, el comentario de la contratapa no hace más que puntualizar que el texto de Rodríguez Chávez analiza e interpreta el derecho de la propiedad de la tierra en la novela de Alegría. Agreguemos también que, para la época, la crítica consideraba a la novela como ejemplar en el tratamiento del problema de la administración de justicia en el país. Ello lo esclarece Barrig cuando comenta que en *El mundo es ancho y ajeno* no solo se encuentran asuntos legales, como litigios y despojos de tierras «legalmente refrendados», sino también la representación de la violencia y la corrupción de todo el apartado administrativo judicial, y, como correlato, la desconfianza y la sospecha generalizadas hacia las leyes, al punto de oír decir a un comunero de Rumi que «a la ley hay que temerle más que a la peste» (1980, p. 14).

Es en este marco crítico que advierte las potencialidades cuestionadoras de la novela de Ciro Alegría que se inserta el ensayo de Iván Rodríguez Chávez. El texto está estructurado en dos grandes partes. La primera tiene como título «Literatura y derecho», mientras que la segunda se titula «Información jurídica de la novela». Cada una de estas posee sus capítulos respectivos, tres para la primera y cinco para la segunda. No es mi intención reseñar cada uno de los capítulos que conforman el libro. Me propongo, más bien, comentar algunas fases del modelo de análisis que está detrás de este ensayo, y profundizar en la cuestión de si es que sigue operativo después de cuatro décadas de haber sido publicado. En tal sentido, al hilo de algunas interrogantes orientadas hacia las nociones de novela y ética de la escritura, iré comentando los argumentos sobre la cuestión de derecho y literatura.

La primera cuestión del modelo analítico de Rodríguez Chávez tiene que ver con la naturaleza de la novela. El autor

no pretende agotar su energía explicativa en presentar o sintetizar la teoría de la novela. Ello sería un despropósito¹. Lo que propone, más bien, son algunas ideas operativas que le permitirán desarrollar su modelo de análisis. Así, plantea comprender como indisolubles el binomio obra literaria y autor, y este último tampoco puede ser aislado del contexto histórico o jurídico que lo envuelve, y con el que lucha o armoniza.

Por ello, invoca la responsabilidad ética del escritor. Esta le proveería de principios de solidaridad con el prójimo. Con estos fundamentos criticaría a las instituciones y a todos aquellos que abusen de los menos favorecidos. Esta responsabilidad ética haría de la escritura artística una herramienta que busca justicia. En palabras del propio autor, según este principio, el escritor tiene «una misión: la de denunciar el abuso, defender las libertades; protestar por los atropellos; alertar de las vulneraciones de los derechos inherentes a la persona humana y a los pueblos, y la de estar al servicio del desvalido» (Rodríguez Chávez, 1982, p. 13).

Justamente, por este imperativo ético, que es también imperativo sobre cómo y por qué escribir, se puede establecer una interacción fructífera entre el derecho y la literatura, pues se colige que la escritura literaria (de novelas, cuentos, poemas, piezas teatrales y ensayos), entre sus múltiples funciones, tiene que buscar justicia.

De pronto resulta ilustrativo recordar la anécdota que relata Ciro Alegría a propósito de cómo reciben los lectores la propuesta reflexiva de su novela, esto que llamamos función. Cuenta el novelista que, tras culminar una conferencia en el Cusco, se le acercó el dirigente de una comunidad indígena para pedirle que, por favor, denuncie también la serie de abusos que estaban cometiendo contra su comunidad, y, para mayor detalle, le acercó un voluminoso expediente judicial

1 Sugiero que al respecto se revise *Literatura peruana: teoría, historia, pedagogía* (1991), del mismo autor.

sobre la expropiación de tierras de la que eran víctimas, y le dijo: «Don Ciro, usted es escritor del pueblo y le hago saber que nos está pasando igualito que en *El mundo es ancho y ajeno*» (1971, p. 9). La petición de este dirigente se hace sobre la base de atribuir al escritor y su literatura una función clara: la de estar del lado de los que sufren el abuso de los poderosos.

Esta importante idea sobre el imperativo ético del escritor y lo que su novela comunica se complementa con otra que concibe el universo literario como aquel privilegiado espacio donde es posible hallar fuentes de conocimiento para ampliar las concepciones jurídicas sobre «la justicia, la libertad, la persona, la ley y el derecho mismo» (Rodríguez Chávez, 1982, p. 14). Es importante comprender que estos contenidos judiciales no se hallarán expresados en un lenguaje especializado ni sistemáticamente desarrollado. En la novela, se ha perdido el equilibrio, por tanto, también la equidad y la justicia. La manera como se manifiesta la injusticia y lo que produce: abuso de poder, expropiaciones, explotación, desarraigo, entre otros vejámenes ilegales, se hace mediante la presentación de la colusión, el acuerdo de los gamonales con los operadores de justicia para impartir injusticia. Transcribo, a continuación, el segmento argumentativo que presenta Rodríguez Chávez y que revela este proceder:

Para entender *El mundo es ancho y ajeno*, tenemos que comenzar por reconocer al protagonista colectivo antes que al individual. Uno de los protagonistas es la sociedad feudal peruana, simbolizada en Amenábar, y el otro es la sociedad comunal nativa, representada por Rosendo Maqui. La unidad de la novela es fruto de este deslindamiento. [...]

La trama narrativa está determinada por los acontecimientos provocados por la hostilidad de una sociedad sobre la otra. Tal hostilidad cuenta, entre sus diversos medios de agresión, con el derecho, arma eficaz y disimulada para la explotación y sojuzgamiento. (p. 100)

Podemos deducir que, si en la novela el «derecho» es un «arma eficaz» para la «explotación», a su vez, la novela será el arma de la denuncia y búsqueda de los derechos. De esta manera, precisa el autor, la literatura se constituye como una fuente no estrictamente jurídica, pero sí donde se pueden encontrar testimonios sobre el «ordenamiento legal» de una época determinada, casos de «realidad jurídica» e «información sobre el sistema jurídico de un lugar» (Rodríguez Chávez, 1982, p. 14). La manera de concebir la novela resulta estratégica, pues explica la opción metodológica de vincular derecho y literatura.

Para el autor, no se puede eludir la dimensión estética de la novela. Hacerlo sería empobrecer la riqueza figurativa de la misma. Por ello, la aproximación jurídica deberá de atender a cada uno de los componentes de todo texto narrativo: narradores, personajes, ambientes, diálogos, psicologías y las marcas espaciotemporales que permiten identificar el mundo representado (ambientes). Refiriéndose a cómo se representa la figura del abogado, por ejemplo, precisa que el defensor de Amenábar, Roque Iñíguez, y el apoderado general y defensor de la comunidad de Rumi, Bismarck Ruiz, faltan a los principios morales del ejercicio de la profesión. Anota:

Iñíguez representa el hombre carente de ética que pone sus conocimientos al servicio de la injusticia por ganar un expectante estipendio. Bismarck Ruiz, asimismo, incurre deliberadamente en falta grave contra la ética por el soborno que añade a los altos honorarios que recibe de sus pobres defendidos. Uno transgrede las normas morales por comisión; el otro por omisión, es decir, porque deja de hacer lo que está al alcance de sus conocimientos para defender honestamente la causa que se le ha confiado. (Rodríguez Chávez, 1982, p. 97)

En tal sentido, la mirada jurídica buscará la escena o el conjunto de escenas o el argumento de la novela donde se

configura o simboliza un problema de orden legal (civil o penal). Para hacerlo, resulta fundamental la lectura atenta de la novela, pues, como señala Rodríguez Chávez, en su clásico libro *Introducción al derecho* (2002), el «derecho se expresa mediante el lenguaje» (p. 22), y advertir las formas de su presencia (mandatos, órdenes, imposiciones y descripciones de hechos legales, ilegales o de carácter jurídico) en el discurso será el resultado de una interpretación; esto es, dependerá de una lectura atenta del texto.

Es lo que pondrá en marcha Rodríguez Chávez para presentar una síntesis analítica jurídica de la historia que cuenta *El mundo es ancho y ajeno*, es decir, una presentación sintética de la historia que desarrolla la novela, pero con especial énfasis en los hechos de carácter judicial. Así, dirá que la novela de Ciro Alegría es especialmente rica en componentes legales, pues en ella la comunidad campesina de Rumi ve perturbada la paz de sus habitantes por el juicio y la posterior apropiación de tierras que realiza el hacendado Álvaro Amenábar.

La destrucción de la vida armoniosa del pueblo se hace más visible porque su alcalde Rosendo Maqui, quien lucha contra el despojo de tierras, fallece encarcelado acusado de agitador social. Incluso cuando algunos pobladores se desplazan y logran establecer sus vidas en Yanañahui, un lugar inhóspito que después de mucho trabajo se convierte en tierra fértil y productiva para las actividades agropecuarias, incluso hasta allá, Amenábar vuelve a demandar a la comunidad y logra despojarlos nuevamente de sus tierras.

¿La síntesis ha destacado los problemas legales contenidos en la historia de la novela? Esta sería la pregunta que se formule luego de que la lectura crítica pase por el filtro casuístico. Insistimos que, para el modelo que propone el autor, la lectura atenta de la novela resulta una fase crucial del análisis y la interpretación. Si no se lee con atención, no se podrá elaborar la síntesis de cada una de las escenas que simbolizan o expresan la cuestión jurídica. Y, en este punto, seguir al personaje resulta clave, pues lo que le acontece

desencadena una serie de hechos que poco a poco construirán la historia.

Para la percepción analítica del ensayista,

Ciro Alegría puso en funcionamiento el protagonista colectivo. Antes que Rosendo Maqui y Amenábar, los auténticos personajes de la novela son la comunidad campesina de Rumi, célula social oriunda, agrarista y colectiva, juntamente con la sociedad feudal peruana, de raigambre colonial, explotadora e individualista.

Los episodios que estructuran la novela representan las agresiones y hostilidades de las que son víctimas los campesinos. (Rodríguez Chávez, 1982, p. 29)

Así, «la lectura de esta novela deja como saldo el repudio al abuso inclemente y nuestra simpatía con el oprimido y su pugna liberadora» (Rodríguez Chávez, 1982, p. 108).

De ese modo, la configuración de la información jurídica contenida en la novela se establece por una operación de síntesis jurídica de la historia que contiene, y por cómo propone su acercamiento (o distanciamiento) al mundo legal. Sin una lectura atenta no se logra comprender el caso. Explica el autor:

Entre los instrumentos de ofensiva que utiliza la sociedad feudal peruana, se encuentra precisamente el derecho, palpable en un ordenamiento legal auspiciador del abuso; discriminador, injusto, unilateral, que facilita la usurpación con la apariencia legal de un juicio; que esclaviza y extermina inmisericorde; que destruye y corroe a lo largo de sus tres diferenciados ambientes geográficos: costa, sierra y selva, los elementos humanos más calificados y sus mejores recursos naturales claves para el engrandecimiento del Perú. (Rodríguez Chávez, 1982, pp. 29-30)

No dejemos pasar por alto una de las constantes metodológicas que despliega el ensayista, y que —considero— dotan de actualidad operativa a su propuesta. Se trata de la conexión que se establece entre el contenido jurídico de la novela y la historia jurídica de la sociedad. No es una coincidencia gratuita. Se infiere, más bien, que el ensayista no aísla el problema legal que presenta la novela; hacerlo significaría, probablemente, alejar el contenido jurídico del texto para conducirlo por el terreno de las abstracciones puristas. Pienso que esta postura de carácter dialógico se fundamenta en la comunicabilidad del derecho. Esta es una importante postura que el ensayista desarrolla en el libro que referí líneas atrás, *Introducción al derecho*, en donde recuerda que el mundo del derecho es también el mundo del lenguaje, y, por tanto, posee un fundamento comunicativo porque no solo forma parte de la «realidad social», sino también de la «realidad personal» (2002, p. 31).

Así, la reflexión jurídica anclada en la novela identifica el núcleo y los átomos del problema legal de la comunidad de Rumi («el juicio de linderos», «la demanda», «la actuación de pruebas», «la sentencia», «la diligencia de desalojo») para confrontarlos con el mundo jurídico de la historia nacional. No es casual, por ende, que se precise la «ubicación temporal de la novela en función de la legislación vigente» para la época (Rodríguez Chávez, 1982, p. 17); es decir, que se dé cuenta de que la novela se publica en 1941, pero las acciones que tienen que ver con el derecho comienzan en 1912 y se prolongan hasta 1928. Se trata de un tramo temporal particularmente benefactor para los gamonales y caciques, y perjudicial para las comunidades indígenas, toda vez que, para el sistema legal de la época, heredera del espíritu legal del Código Civil de 1852, «las llamadas comunidades de indígenas [no eran consideradas] personas civiles, ni [podían], por lo tanto, ser partes litigantes en juicio» (p. 20).

La estrategia de acercamiento del mundo jurídico de la novela a la historia jurídica nacional busca también intervenir

en la construcción de las ideas sociales para efectos de buscar la justicia. Por tal razón de fuerza, Rodríguez Chávez exige que no se reduzca *El mundo es ancho y ajeno* a ser solo el culmen del indigenismo, pues, agrega que, como escritor, Ciro Alegría «ha avanzado más allá», al punto de identificarse

con sus personajes comuneros y luego, al escribir la novela, se ha impuesto el deseo de llegar al pueblo para sacarlo de su posición de espectador y convertirlo, a través de una catarsis ideológica, en el coautor de la liberación del campesino. [...].

[Por esa razón y] en atención a todas estas consideraciones, nos corresponde hacer justicia a Ciro Alegría, no disimulando más que él representa al escritor exponente de una ya lograda literatura antifeudal peruana. Antifeudal en su intento y en su logro; en el asunto y en el lenguaje. (1982, p. 108)

En virtud de ello, el novelista busca justicia, así como también lo hace el que desarrolla la crítica desde el marco de la literatura y el derecho. El primero configura un universo ficcional en clave jurídica. El segundo diseña un modelo analítico que dé cuenta de cada uno de los elementos ilegales y atentatorios de la dignidad de los indígenas. Estas consideraciones son, sin duda, actuales, pues sintonizan con reflexiones que se formulan sistemáticamente desde la década de los ochenta hasta la actualidad en el marco de pensar sobre las potencialidades reflexivas de la literatura que el derecho está llamado a decodificar.

Para terminar, cuando en mis clases de Seminario de Tesis en la maestría de Lengua y Literatura en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se reflexionaba sobre el estado actual de las investigaciones en el campo de la literatura, se hablaba de lo significativo que resultan los enfoques multidisciplinarios porque enriquecen la explicación y la interpretación de textos literarios, y se constituyen como aliados estratégicos de la crítica especializada sobre un autor o el

corpus de su literatura. En ese sentido, considero que *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»* aún tiene vigencia. Algunas de las ideas que acabamos de comentar sintonizan con las de destacados estudiosos del derecho y la literatura.

Para José Calvo González (1956-2020), la complementariedad de ambas disciplinas resulta fundamental, así como es significativo y estratégico explicar el conocimiento jurídico que la literatura provee. En su clásico artículo «Derecho y literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional» (2008), el jurista español propone que la actual crisis generalizada en las humanidades, así también en el campo de la formación de nuevos abogados, puede paliarse a través de la enseñanza de la literatura, pues «la presencia de lo jurídico, en el contexto de la ficción literaria, contribuye con la formación de los juristas a través del entendimiento sociológico e iusfilosófico de las concepciones de justicia» (p. 8).

Esta es una idea que también hallamos en el texto de Rodríguez Chávez, aunque con uno que otro matiz. Más recientemente, nuestro autor reafirma este credo metodológico. En su *Hermenéutica literario-jurídica. Ejercicios* (2023), señala que la conformación de la terna derecho, literatura y pedagogía funge de

método didáctico, basado en el entrenamiento del análisis, la interpretación y la argumentación, que amplía la cultura y trabaja la experiencia racional y la estética, contribuyendo a estimular y desarrollar la competencia profesional fundamental para el aprendizaje del derecho y el ejercicio de la abogacía. (p. 18)

La postura no solo sintetiza las ideas que el autor ha esgrimido en sus trabajos sobre el tema, sino que sintoniza, asimismo, con la que años antes formulara la filósofa estadounidense Martha Nussbaum, quien, en su libro *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública* (1997), plantea que la

«imaginación literaria» «vale para guiar a los jueces en sus juicios, a los legisladores en su labor legislativa, y a los políticos cuando midan la calidad de vida de gentes cercanas y lejanas» (p. 27).

En cuanto a nuestra tradición del pensamiento sobre el tema, para Maruja Barrig, los cuentos y las novelas muestran, de manera «nítida y coherente», una «percepción externa de la ley y la justicia» (1980, p. 9). Interrogar estos textos, precisamente, nos harían ver aquellos sentidos de carácter jurídico que, por ejemplo, analiza nuestro ensayista cuando explica la novela de Ciro Alegría.

La postura de Luis Pásara, en *Jueces, justicia y poder en el Perú* (1982), es similar, pues considera también que los textos de narrativa, poesía o teatro son como «testimonios literarios» «cargados de significación sobre el sistema jurídico» (pp. 19-20); por defecto o complementariedad, el crítico encontrará en ellos un abanico de posibilidades para analizar los casos jurídicos. Para ello, la estrategia que desarrolla Rodríguez Chávez es crucial, pues él inicia con la lectura atenta para luego sintetizar la historia del texto con un énfasis en los momentos de carácter jurídico; después identifica el contexto sociohistórico legal donde se despliegan las acciones y se configuran los abusos; estos últimos serán los que el analista describirá e interpretará haciendo uso de las herramientas del campo del derecho.

En tal sentido, tras más de cuatro décadas de haber sido publicado *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»*, de Iván Rodríguez Chávez, la obra mantiene la actualidad argumental y metodológica, y nos invita a emprender más aproximaciones al gran corpus de nuestra literatura, ya que en ella se condensa el gran tema de la cultura nacional: la búsqueda de la justicia, y con ella, la lucha contra el abuso y el atropello de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS

- Alegría, C. (1971). *El mundo es ancho y ajeno*. Losada.
- Barrig, M. (ant.) (1980). *La ley es la ley. La justicia en la literatura peruana*. Centro de Estudios de Derecho y Sociedad.
- Calvo, J. (2008). Derecho y literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional. En J. Calvo (coord.), *Implicación derecho y literatura. Contribuciones a una teoría literaria del derecho* (pp. 3-27). Comares.
- Delgado, W. (1991). Literatura del Perú y su enseñanza. En I. Rodríguez Chávez, *Literatura peruana: teoría, historia, pedagogía* (pp. 3-4). Seglusa.
- Núñez, E. (1982). Prólogo. En I. Rodríguez Chávez, *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»* (pp. 5-7). Fundación Manuel J. Bustamante de la Fuente.
- Nussbaum, M. C. (1997). *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública*. Editorial Andrés Bello.
- Pásara, L. (1982). *Jueces, justicia y poder en el Perú*. Centro de Estudios de Derecho y Sociedad.
- Ramos, C. (2007). *La pluma y la ley. Abogados y jueces en la narrativa peruana*. Universidad de Lima.
- Rodríguez Chávez, I. (1977). *Manuel González Prada en el debate de la educación nacional*. Imprenta Yauyos.
- Rodríguez Chávez, I. (1982). *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»*. Fundación Manuel J. Bustamante de la Fuente.
- Rodríguez Chávez, I. (1991). *Literatura peruana: teoría, historia, pedagogía*. Seglusa.
- Rodríguez Chávez, I. (1993). *Entre la incomprensión y el deber: la universidad peruana en la década del ochenta*. Seglusa.
- Rodríguez Chávez, I. (1999). *Por la generación del relevo*. Universidad Ricardo Palma.
- Rodríguez Chávez, I. (2002). *Introducción al derecho*. Universidad Ricardo Palma.
- Rodríguez Chávez, I. (2006). *Vallejo al pie del orbe*. Universidad Ricardo Palma.

- Rodríguez Chávez, I. (2013). *Razones para el viento. Análisis jurídico del proyecto de ley de la Nueva Ley Universitaria*. Universidad Ricardo Palma.
- Rodríguez Chávez, I. (2019a). *El pasado recurrente*. Universidad Ricardo Palma.
- Rodríguez Chávez, I. (2019b). *La universidad y la autonomía en el Perú al siglo XXI*. Universidad Ricardo Palma.
- Rodríguez Chávez, I. (2023). *Hermenéutica literario-jurídica. Ejercicios*. Universidad Ricardo Palma.



Vericuetos jurídicos en *Escalas* de César Vallejo: hacia el derecho humanista de Iván Rodríguez Chávez

Legal Twists and Turns in *Escalas* by César Vallejo: Towards the Humanist Right of Iván Rodríguez Chávez

JOSÉ ANTONIO MAZZOTTI

Tufts University

(Massachusetts, Estados Unidos)

Contacto: jose.mazzotti@tufts.edu

<https://orcid.org/0000-0002-8782-9625>

Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

RESUMEN

Se analizan «Muro noroeste» y «Liberación», dos textos de *Escalas* (1923), de César Vallejo, en función del sentido de la justicia que presentan como valor que debe trascender las normas jurídicas (siempre convencionales y hasta cierto punto arbitrarias) para dar lugar a un concepto de justicia humanista, que considere la complejidad y la especificidad de cada caso, incluyendo la de otros seres vivientes fuera del universo humano. Para ello, los trabajos del Dr. Iván Rodríguez Chávez resultan de suma utilidad, particularmente su libro *Vallejo para abogados*.

Palabras clave: *Escalas*; César Vallejo; justicia humanista; Iván Rodríguez Chávez.

ABSTRACT

I analyze «Muro noroeste» (Northwest Wall) and «Liberación» (Liberation), two texts in *Escalas* (1923), by César Vallejo, based on the sense of justice that they present as a value that must transcend legal norms (always conventional and to a certain extent arbitrary) to give rise to a concept of humanistic justice, which considers the complexity and specificity of each case, including that of other living beings outside the human universe. For this purpose, the works of Dr. Iván Rodríguez Chávez are extremely useful, especially his book *Vallejo para abogados*.

Key words: *Escalas*; César Vallejo; humanist justice; Iván Rodríguez Chávez.

Sin duda, uno de los enfoques más iluminadores que puede dársele a la obra de Vallejo, en general, y a *Escalas* (1923), en particular, es el de la lectura desde la teoría jurídica, de gran importancia para entender el sentido de la justicia y la experiencia carcelaria que aparece constantemente en el libro. En las siguientes líneas desarrollaré el tema a partir de las contribuciones del Dr. Iván Rodríguez Chávez en su libro *Vallejo para abogados* y los ensayos iluminadores de otros investigadores.

Al cumplirse el centenario de *Escalas*, publicado en Lima en marzo de 1923, la bibliografía crítica sobre él se ha hecho casi interminable. Abundan los acercamientos dentro de la crítica literaria tradicional, el análisis de los géneros literarios entremezclados en los doce textos que conforman el libro, así como las disquisiciones psicológicas sobre la relación de Vallejo con su madre y su hermana, su experiencia con el opio y el juego, y la tradición gótica de la literatura occidental y el recurso del «doble» o *doppelgänger* presentes en varios pasajes de la obra. No obstante, pocos se han atrevido a recorrer el camino de las relaciones del discurso vallejiano con el discurso jurídico, debido a que tanto la literatura como el derecho son dos tradiciones altamente complejas y antiguas. Dominar ambas es poco menos que una tarea titánica.

Señala el Dr. Rodríguez Chávez (2014) que «[n]o solo la obra de Vallejo, [sino] toda nuestra riquísima literatura desde las tradiciones orales recogidas en las crónicas del siglo XVI hasta los textos más contemporáneos [...] presentan casos jurídicos que sirven para comprender algunas de las abstracciones de las teorías del Derecho» (p. 14). En efecto, incluso desde tiempos inmemoriales pueden encontrarse casos en que el sentido de la justicia guía las acciones de los personajes de distintas obras. Basta recordar, por ejemplo, el reclamo que hace el rey Príamo de Troya a Aquiles para que le devuelva el cadáver de su hijo Héctor y deje de vejarlo, luego de que este fuera asesinado por el famoso guerrero mirmidón como venganza por la muerte de su amante Patroclo. Príamo apela a la compasión de Aquiles, pero también al sentido del derecho

consuetudinario que manda que los cadáveres sean debidamente velados y enterrados por sus familiares. El agresivo Aquiles se conmueve ante la súplica y entra en razón, pues un componente esencial de la justicia es el equilibrio. De haber persistido en su conducta rencorosa, Aquiles se hubiera convertido en un tirano en el sentido tradicional de la palabra, es decir, alguien gobernado por sus pasiones y no por la razón y el respeto al derecho ajeno, por lo tanto, actuaría fuera de la ley.

Hay muchos casos más a lo largo de la literatura que no podré detallar por falta de espacio, aunque no deja de ser tentadora aquella frase atribuida a don Quijote, que, si bien no es literal, interpreta muy bien un principio fundamental para el restablecimiento del orden natural con miras a una armoniosa convivencia: «Cambiar el mundo, amigo Sancho, no es locura ni utopía, sino justicia» (s. f., s. p.).

De este modo, como sostiene Iván Rodríguez Chávez, la literatura está llena de ejemplos en los que se reflexiona sobre el sentido de la justicia y el derecho. César Vallejo, nuestro mayor poeta, no podía ser ajeno a esta problemática. Como se recordará, él fue estudiante de Derecho en Trujillo entre 1916 y 1917, justo después de graduarse en Letras con su brillante tesis *El romanticismo en la poesía castellana*, de 1915, y mientras ejercía la docencia en el colegio San Juan. Si bien no terminó la carrera de Derecho por las urgencias económicas que debía solucionar, sabemos que estaba muy consciente de la importancia del derecho en general y en su propia vida, como ha señalado el poeta Boris Espezúa en su artículo «Vallejo y el derecho» (2020). Por añadidura, Vallejo sufrió en carne propia una tremenda injusticia al ser encarcelado por 112 días entre noviembre de 1920 y febrero de 1921 en la prisión de Trujillo. Las acusaciones que le hizo la familia Santamaría en Santiago de Chuco como azuzador de una revuelta y el incendio de sus almacenes en la noche del 1 de agosto de 1920, mientras se encontraba de visita en su pueblo natal, surtieron un efecto terrible en el destino del poeta.

El caso judicial es bastante conocido y no me detendré en pormenorizarlo, ya que existe amplia bibliografía sobre él, empezando por la selección de documentos que hizo en 1992 Germán Patrón Candela y, más recientemente, en 2021, la publicación de todo el *Expediente Vallejo* en tres volúmenes, gracias a la labor de la investigadora Gladys Flores Heredia y el juez y vallejólogo Francisco Távara Córdova.

Tanto el conocimiento teórico sobre el derecho como la experiencia de la cárcel, sufrida en carne propia por Vallejo, son constantes fuentes de información en algunos de los relatos de *Escalas*, primer texto narrativo publicado por el poeta. Como ya ha declarado Rodríguez Chávez (2014), «la reflexión jurídica se enriquece con la información y la casuística que plantea la Literatura, y especialmente, la obra de Vallejo» (p. 14).

Para ahondar en la peculiar escritura de *Escalas*, basta pensar en «Muro noroeste», el primer texto del libro. No llega a ser un relato propiamente dicho, sino sobre todo una reflexión filosófica y jurídica, donde el tema central es la arbitrariedad y la imposibilidad de la justicia a partir de la simple anécdota de una araña aplastada por el compañero de celda del autobiográfico yo narrativo. La resonancia del poema «La araña» de *Los heraldos negros* resulta obvia y está acompañada de una larga meditación en un tono polémico, que concluye con una frase contundente: «Nadie es delincuente nunca. O todos somos delincuentes siempre» (Vallejo, 1923, p. 8). «Muro noroeste» constituye, así, la meditación sobre la justicia como una introspección sobre lo absurdo de la propia condena de Vallejo, pero especialmente sobre la condena del ser humano en este mundo, en que toda forma de organización social y todo sistema de justicia resultan imperfectos. Se trata del «tono argumentativo y explicativo» (González Montes, 2002, p. 33) de la sección «Cuneiformes» (alusión a una escritura antigua y críptica), que detiene cualquier desarrollo de la anécdota para explorar las ramificaciones éticas y humanas del aparentemente intrascendente evento, como si el tiempo se detuviera para siempre en la imagen del bicho

reventado. Esta capacidad de fijación y la elaboración de un discurso subjetivo y filosófico, extranarrativo, revelan el poco respeto que Vallejo guardaba a los géneros tradicionales, esti-rándolos a su manera y rompiendo con la lógica de una fácil comunicabilidad.

Desde el primer párrafo, en «Muro noroeste» salta a la vista el lenguaje poético a través de recursos como la sinestesia y la metáfora: «florece la angustia anaranjada de la tarde» (p. 5), «el perfil de toro» de su compañero de celda (p. 6), «El poniente lanza un largo destello bayo sobre la tranquila tejedora» (p. 6), o sea, la araña, que será aplastada involuntariamente por el compañero de celda, etc. Estos recursos poéticos diluyen la sospecha de que uno de los temas centrales del texto es el sentido de la justicia en general. Para ello también contribuyen algunos cultismos, como en «—Ha matado usted una araña —dígame con aparente entusiasmo al hechor» (p. 6), donde se usa «hechor» por hacedor, autor o ejecutor, así como recurrencias al lenguaje trilceano y su sistema numerológico, por ejemplo, «El hombre que ignora a qué hora el 1 acaba de ser 1 y empieza a ser 2» (p. 7) parecería aludir a *Trilce V*, en que el 1 es el individuo solitario que puede transfigurarse en 2 gracias a la conjunción amorosa-sexual: «Los novios sean novios en eternidad. / Pues no deis 1, que resonará al infinito» (Vallejo, 1922, p. 12). Se nota que el recuerdo del idilio frustrado con Otilia permea el poemario de 1922, así como la imposibilidad de la trascendencia a través del niño o niña que no llegó a nacer (tópico que reaparecerá más adelante en el cuento «El unigénito», en la segunda sección de *Escalas*). He estudiado este asunto en artículos anteriores (Mazzotti, 2022, 2023a), donde incluyo mi hipótesis sobre el significado de la palabra «Trilce» como un anagrama incompleto y parcialmente sustitutivo de los nombres «Otilia» y «César», que fusionados formarían un «golem o feto lingüístico», a manera de mecanismo de compensación. El tema del aborto en el poemario ya ha sido tratado profusamente por Pablo Guevara (s. f.) y Daniel Arroyo (2011, 2014), pero la flamante explicación del

título del libro le da sentido a la experiencia vallejana dentro de él y permite comprender la trascendencia del doloroso evento en la subjetividad y el lenguaje del poeta.

Por eso, volviendo al número 1, ese hombre solitario e inacabable no tiene la capacidad de entender la armonía del mundo ni el sentido de la justicia por su falta de complementariedad, es decir, por su carencia de sentido de unidad con el universo. El relato se convierte en casi un lamento autoculposo. Por eso, «Muro noroeste» deriva en una larga reflexión sobre la arbitrariedad de la justicia humana:

La justicia no es función humana. No puede serlo. La justicia opera tácitamente, más adentro de todos los adentros, de los tribunales y de las prisiones. La justicia ¡oídllo bien, hombres de todas las latitudes! se ejerce en subterránea armonía, al otro lado de los sentidos, de los columpios cerebrales y de los mercados. ¡Aguzad mejor el corazón! La justicia pasa por debajo de toda superficie y detrás de todas las espaldas. Prestad más sutiles oídos a su fatal redoble, y percibiréis un platillo vigoroso y único que, a poderío de amor, se plasma en dos; su platillo vago e incierto, como es incierto y vago el paso del delito mismo o de lo que se llama delito por los hombres (Vallejo, 1923, p. 8).

Parecería, pues, que estamos ante una alusión indirecta al propio caso judicial de Vallejo, preso por injustas acusaciones de sus enemigos políticos, los Santamaría de Santiago de Chuco: «Es el caso del otro, que, sin darse cuenta, puso al inocente camarada de presa del filo homicida», dice Vallejo (1923, p. 7). Tanto Germán Patrón Candela como Gladys Flores Heredia y Francisco Távara Córdova, luego de un minucioso examen de los documentos judiciales del caso Vallejo, llegan a la conclusión de que la acusación fue infundada y el proceso estuvo plagado de fallas técnicas y jurídicas. *Escalas*

representaría, de esta forma, un descargo frente a las malévolas acusaciones.

Nada más cierto, entonces, que lo que afirma el Dr. Iván Rodríguez Chávez (2014):

Si el Derecho se comprende como una normativa que se orienta a regular la vida social del hombre para alcanzar la justicia, y la Literatura como la expresión artística que simboliza los avatares sociales y culturales de la humanidad, de hecho que se advierte la importancia de una necesaria articulación entre ambas disciplinas para enriquecer el entendimiento del ser humano en sus distintas y complejas facetas de la vida social (p. 17).

Los títulos de los otros textos de la primera sección de *Escalas* («Muro antártico», «Muro este», «Muro dobleancho», «Alféizar» y «Muro occidental») aluden, como el anterior, a elementos arquitectónicos de la cárcel que dejan abierta la posibilidad remota de un escape al no completarse el contorno con un hipotético «Muro norte», ausente en el libro. Cada una de estas piezas ofrece también muchos otros vínculos textuales con poemas de *Los heraldos negros* y *Trilce*, pero a la vez anticipan rasgos de sus obras narrativas posteriores, como los textos de *Contra el secreto profesional*, escritos en París entre 1923-1924 y retomados en 1927-1928, luego de la adopción vallejana del marxismo.

En un cuento de la segunda parte de *Escalas*, «Liberación», Vallejo presenta otra situación curiosa, en que el azar y la paradoja juegan papeles fundamentales en el desarrollo de la trama, que finalmente también tiene un trasfondo jurídico. Se trata del caso de Solís, jefe de los operarios de la Imprenta del Panóptico o la cárcel de Lima, un delincuente que se lleva bien con el narrador, quien visita la cárcel porque ahí imprime uno de sus libros, posiblemente *Trilce*, con lo que los límites entre realidad y ficción se hacen brumosos. No es

casual que Vallejo escogiera esa imprenta para publicar *Trilce* y *Escalas* en 1992 y 1923, respectivamente. Según ha investigado el reconocido coleccionista de la obra vallejiana Jorge Kishimoto, el director de la imprenta de la Penitenciaría en aquellos años era el padre de Abraham Valdelomar, amigo cercano de Vallejo y emblemático escritor lamentablemente fallecido en 1919. Es posible que esa relación facilitara precios y tratos para las publicaciones del poeta. En cuanto al personaje Solís, queda como tarea para los biógrafos de Vallejo confirmar si se trata de un personaje ficticio o no.

Como señalé líneas atrás, es de suponer que el contacto entre Solís y el personaje-narrador se dio cuando este se encontraba en el proceso de la publicación de *Trilce*, es decir, durante 1922, con lo que el cuento adelanta algunas características del género de la autoficción. Como se sabe, en las últimas décadas, este género ha adquirido una difusión notable, hasta convertirse en una moda de gran éxito comercial en la narrativa en lengua castellana. Vallejo resulta, sin duda, uno de sus precursores.

Volviendo a «Liberación», Solís sostiene que solo una tercera parte de los quinientos presos en la cárcel de Lima merece estar ahí, retomando el tema de la (in)justicia humana ya planteado en «Muro noroeste» de la primera sección. Siguiendo con la trama, se acerca Lozano, un hombre de gran tamaño que estuvo con Vallejo en la cárcel de Trujillo. Estaba condenado a nueve años por cohomicidio. Ante la presencia de Lozano, el narrador Vallejo le cuenta a Solís que también había sufrido «prisión en Trujillo, procesado por incendio frustrado, robo y asonada...» (Vallejo, 1923, p. 52), por lo que el cuento amplifica sus visos de autoficción. Solís le menciona entonces el nombre de Jesús Palomino, otro preso condenado injustamente. Hay una digresión reveladora sobre el reo que Vallejo ve a la distancia trabajando en su libro (posiblemente *Trilce*): «El que está compaginando mi obra. Sonríe este desgraciado a toda hora. Diríase que ha perdido el sentimiento verdadero de su infortunio, o que se ha vuelto idiota» (p. 52).

Esto lleva a la pregunta sobre si hay alguna continuidad entre el «feto» simbólico que constituye *Trilce* y el preso idiota, que representaría el habla primordial, precréstica que el poemario expone por momentos. El discurso precréstico es la etapa inicial en la adquisición de la competencia lingüística. Se caracteriza por generar un habla que carece de conectivos entre cada una de las unidades nominales de una frase, siendo por excelencia el habla infantil anterior al dominio de la sintaxis. En *Trilce* XLII y LII, por ejemplo, aparece como una vuelta al origen del lenguaje y una recreación de la infancia del poeta¹.

Pero la historia de Palomino es trágica y merece desarrollarse en el análisis. Lo estafó un hombre de la alta sociedad y lo dejó en la miseria, junto con su familia. En consecuencia, Palomino lo mató y fue condenado a quince años de prisión. Pero la familia del asesinado quería vengarse y ordenó envenenar a Palomino. Un día, un preso miró a Palomino fijamente y al parecer derramó un líquido que podría haber sido un veneno, revelándose como el posible verdugo. A partir de esto, la paranoia de Palomino solo crecía. Luego recibió una visita misteriosa, que lo alteró y lo dejó «vencido, sin fuerzas» (Vallejo, 1923, p. 57). Solís confiesa que Palomino llegó a ser su mejor amigo y que creyó tanto en las sospechas de Palomino que se angustiaba él mismo, lo cual indica la primera transformación-alienación del personaje.

Palomino no comía nada de la pura ansiedad y comenzó a desarrollar un cuadro de enajenación hasta el punto de que los demás presos empezaron a considerarlo loco: «Cómo iba a comer. No bebía. No hubiera respirado. En cada migaja veía latente el veneno mortal. En cada gota de agua» (Vallejo, 1923, p. 62). Hay una reminiscencia de *Trilce* XXVIII, donde expresa «Cómo iba yo a comer nonada» (Vallejo, 1922, p. 44), en que

1 Sobre el lenguaje infantil e incluso presimbólico en el sentido laciano puede verse Lucy Bell (2023). También trabajo este tema en mi artículo «Vallejo y el terruño natal» (Mazzotti, 2023b), dedicado al análisis de *Trilce* LII.

la voz poética pierde el gusto por la comida ante la orfandad familiar que siente durante un almuerzo en casa de un amigo. Semejante angustia ante la muerte mueve a Palomino a desligarse de una de las funciones vitales para la subsistencia, acercándose así al decaimiento del cuerpo como antecedente de la muerte.

El exceso de cuidado de Solís hacia Palomino tenía un efecto contraproducente, pues le da de beber un pocillo con agua para calmar la sed y, sin querer, lo envenena, luego de haber soñado la noche anterior que alguien lo envenenaba y que él —Solís— sentía una especie de liberación frente a la angustia. Esta ambigüedad entre la realidad y el sueño es otro de los elementos que contribuyen a la atmósfera extrarrealista del cuento.

Irónicamente, al día siguiente de la muerte de Palomino se le había otorgado a este el indulto de la prisión. Solís, entonces, queda completamente desquiciado. Empieza a sonar el Himno Nacional, tocado por la banda del Panóptico. Solís repite el estribillo «Somos libres...» de la canción, en un gesto altamente irónico de Vallejo. Cree ver la figura de Palomino. Así, vuelve al cuento la atmósfera de misterio y ambigüedad: «Alguien avanza hacia nosotros, a través de la cerrada verja silente e inmóvil» (p. 66), lo que posiblemente simboliza el espectro de Palomino, en lo que sería un caso más de desdoblamiento o presencia de una dimensión ultraterrenal en la trama del cuento. Se trata de un relato donde —otra vez— se mezclan planos de la existencia y la comprensión con el trastorno psicológico de los personajes, sobre todo de Solís, hasta el punto de que llega a envenenar (no sabemos si consciente o inconscientemente) a su amigo Palomino y, de esa manera, lo «libera» de la cárcel y se libera él mismo de la angustia y la paranoia que lo perseguían hasta en sueños.

Vemos así que *Escalas* encierra una serie de meditaciones y casos directamente vinculados al derecho y a la búsqueda de una jurisprudencia de raigambre humanista, en medio de recursos literarios heredados de lo mejor de la literatura

psicológica y de misterio, no sin ciertos toques góticos. Es importante observar que Vallejo parece anticipar un sentido de la justicia que incluye todos los aspectos de la existencia humana y no solo la aplicación de la ley de manera literal. Explora distintos niveles de consciencia e inconsciencia de los personajes para trazar un cuadro general en que los valores absolutos de las normas sociales se relativizan según la peculiaridad de cada uno de los participantes de la trama.

Tanto en «Muro noroeste» como en «Liberación», los dos textos de *Escalas* que he analizado brevemente, Vallejo insiste en la necesidad de profundizar en el significado de la justicia y en que esta debe ser igual para todos, incluyendo los animales no humanos, como en el caso de la araña, pues cada individuo merece un trato equilibrado según sus propias condiciones. En esa búsqueda de un sentido universal de la justicia que pueda extenderse a todos los seres vivientes e incluso los inanimados (como se verá también en *Fabla salvaje*), Vallejo se adelanta casi un siglo a nuestras preocupaciones actuales, sugiriendo un derecho humanista, ampliamente comprensivo, como explica el Dr. Rodríguez Chávez. Es gracias a la teoría del derecho que podemos aún hoy ejercer lecturas novedosas de Vallejo y de toda la literatura que explora el complejo universo humano y sus aspectos sociales y ambientales.

REFERENCIAS

- Arroyo, D. (2011). *Análisis intertextual-retórico del aborto literal y la metáfora en la obra de César Vallejo* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. *Cybertesis*. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/7087>
- Arroyo, D. (2014). *El nacimiento frustrado en la obra de César Vallejo*. Diosa Ambarina.
- Bell, L. (2023). *Trilce* y la poética de la *jouissance*: un diálogo entre César Vallejo y Jacques Lacan. En J. A. Mazzotti

- (ed.), *Vallejo a un siglo de Trilce: nuevos estudios* (pp. 417-444). Asociación Internacional de Peruanistas; Revista de Crítica Literaria Latinoamericana; Fondo Editorial de la Universidad César Vallejo.
- Espezúa, B. (2020). César Vallejo y el derecho. *Revista de Derecho*, 3(1), 51-59. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i1.16>
- Flores, G., & Távora, F. (2021). *Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo* (3 vols.). Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú.
- González Montes, A. (2002). *Escalas hacia la modernización narrativa*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Guevara, P. (s. f.). *Cuaderno aborto* [Cuadernillo mimeografiado]. s. e.
- Mazzotti, J. A. (2022). Fábula del bruto libre: poesía, sexualidad y procreación en *Trilce*. Una nueva hipótesis sobre el nombre. *Archivo Vallejo. Revista de Investigación del Rectorado de la Universidad Ricardo Palma*, 5(10), 123-158. <https://doi.org/10.31381/archivoVallejo.v5n10.5504>
- Mazzotti, J. A. (2023a). Un fantasma recorre el Perú: *Escalas* desde la crítica espectral. *Archivo Vallejo. Revista de Investigación del Rectorado de la Universidad Ricardo Palma*, 6(12), 51-72. <https://doi.org/10.59885/archivoVallejo.2023.v6n12.02>
- Mazzotti, J. A. (2023b). Vallejo y el terruño verbal: *Trilce* LII. *Rilce. Revista de Filología Hispánica de la Universidad de Navarra*, 39(2), 458-477. <https://doi.org/10.15581/008.39.2.458-77>
- Patrón Candela, G. (1992). *El proceso Vallejo*. Universidad Nacional de Trujillo.
- Rodríguez Chávez, I. (2014). *Vallejo para abogados*. Editorial Cátedra Vallejo.
- Vallejo, C. (1922). *Trilce*. Talleres Tipográficos de la Penitenciaría de Lima.
- Vallejo, C. (1923). *Escalas*. Talleres Tipográficos de la Penitenciaría de Lima.



La hermenéutica literario-jurídica de Iván Rodríguez Chávez: tres consideraciones

The literary-legal hermeneutics of Iván Rodríguez Chávez: three considerations

JAVIER MORALES MENA

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
(Lima, Perú)

Contacto: jmoralesm@unmsm.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0007-6014-358X>

Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

RESUMEN

El presente artículo propone una línea de lectura sobre la hermenéutica literario-jurídica del destacado intelectual peruano Iván Rodríguez Chávez (1941-2023). Para tal efecto, en la primera parte se explica el sentido de la hermenéutica y su conexión con el movimiento Derecho y Literatura; se ofrece, asimismo, un sumario sobre el curso del movimiento en América Latina. En la segunda parte se presenta de modo sintético cada uno de los tres planos reflexivos por donde transita el quehacer hermenéutico del autor. Se explica el sentido de los biografemas, la novela y el modelo de mundo; finalmente, en la tercera parte se presenta la idea de lector legislador.

Palabras clave: hermenéutica literaria; literatura y derecho; práctica crítica; biografema; lector legislador.

ABSTRACT

This article proposes a line of reading on the literary-legal hermeneutics of the outstanding Peruvian intellectual Iván Rodríguez Chávez. To this end, the first part explains the meaning of hermeneutics and its connection with the Law and Literature movement; it also offers a summary of the course of the movement in Latin America. In the second part, each of the three reflective planes through which the author's hermeneutic work passes is presented in a synthetic way. The meaning of the biographies, the novel and the model of the world is explained; finally, in the third part, the idea of the legislating reader is presented.

Key words: literary hermeneutics; literature and law; critical practice; biographeme; law-reader.

1. LA HERMENÉUTICA LITERARIO-JURÍDICA Y EL MOVIMIENTO DERECHO Y LITERATURA

Una de las acepciones operativas de la categoría «hermenéutica» la define como «el arte de la interpretación». Interpretar quiere decir establecer un diálogo con aquello que nos interpela, precisamente, para comprender de qué se trata. Para hacerlo se escucha, se observa, se lee: «leer es interpretar, y la interpretación no es otra cosa que la ejecución articulada de la lectura» (Gadamer, 1998, p. 92). La interpretación es una actividad que produce conocimiento y acerca al hombre a contemplar, entre la espesura del bosque, una dirección: el asomo del sentido, el consuelo para la incertidumbre. Se interpretan textos religiosos y jurídicos, así como textos filosóficos y literarios. Cada uno con un protocolo de lectura propio. Instalada en nuestra experiencia y cotidianidad, la interpretación nos recuerda que somos seres que asediamos constantemente el sentido, casi como si nuestra naturaleza humana fuese estar «condenados al sentido» (Merleau-Ponty, 1975, p. 19). En esta estela reflexiva se inserta el quehacer de la hermenéutica literaria. Ella asedia el sentido del texto literario mediante una variedad de estrategias analíticas que se detienen sobre la corteza del texto para penetrar progresivamente por cada una de sus capas significantes; así, se descomponen y catalogan formas y estructuras; igualmente, se describen y examinan partes y funciones de cada uno de los componentes textuales, y, con todo, se explica también de qué trata el texto.

A fines de la década de los ochenta, la filósofa Martha Nussbaum llamó la atención respecto a que la teoría literaria de la época había olvidado desarrollar una reflexión sobre la literatura como privilegiado escenario donde se pueden contemplar, a través del prisma de las formas discursivas, la multiplicidad de complejas aristas de la «experiencia social humana»; precisaba que si tuviésemos que imaginar el futuro de la teoría literaria, esta debería comenzar por aspear la idea

moderna respecto a que la reflexividad que provee la literatura se fagocita a sí misma. Para la pensadora, una teoría literaria del futuro debería desarrollar argumentos y diseñar herramientas conceptuales para comprender y explicar la dimensión práctica del discurso literario, pues en ella se problematiza y debaten «cuestiones sobre justicia, sobre el bienestar y la distribución social, sobre el realismo moral y el relativismo, sobre la naturaleza de la racionalidad, sobre el concepto de persona, sobre las emociones y los deseos, [y] sobre la función de la fortuna en la vida humana» (Nussbaum, 2005, p. 312). Este llamado por teorizar sobre la dimensión práctica de lo literario instalaría el quehacer teórico en las coordenadas de aquellas teorías éticas, filosóficas y jurídicas que conciben el texto literario como un discurso que modela las bases imaginarias de la sociedad y sus instituciones, y sin las cuales no es posible comprender ni la formación, ni la dinámica de las estructuras sociales que la organizan.

La hermenéutica literario-jurídica se podría comprender como una estrategia analítica orientada a explicar, precisamente, la dimensión práctica del discurso literario. Y si bien no es propiamente una teoría de la literatura, ella reconoce la autonomía y el espesor estructural del texto; por ello, describe y analiza algunas de sus figuras retóricas y narrativas que se relacionan con la producción de sentido sobre el derecho y la justicia. El utillaje conceptual lo provee la episteme jurídica contemporánea, hecho que supone entender «el fenómeno jurídico como un fenómeno lingüístico-discursivo» (Roggero, 2017, p. 52), esto es, como un lenguaje que, al interior de una formación social, produce y reproduce una interpretación de sus instituciones. Se trata de una práctica crítica y reflexiva que articula el derecho y la literatura con la intención de que el acontecimiento literario enriquezca la «interpretación judicial» (Falconí, 2023, p. 16), así como la reflexividad jurídica nutre la interpretación literaria en un flujo relacional donde «el derecho ya no puede contraponerse a la literatura, pues si hay derecho, hay derecho con literatura, hay derecho

contaminado por la literatura» (Roggero, 2017, p. 54). El flujo reflexivo instaura una lógica interdisciplinaria. Una que no es, como se lee, monológica o unidireccional, y sí, más bien, dialógica. En ese sentido, la interdisciplinariedad se asume como una táctica de «producción conjunta de nuevos conocimientos [que] implica partir de la aplicación de categorías y conceptos de distinta entidad científica, en una combinación tal que transforme de una manera novedosa la materia prima teórica que constituyen los conocimientos que hasta ahora disponemos sobre la institución social» (Entelman, citado en Roggero, 2017, p. 51).

De hecho, para comprender la hermenéutica literario-jurídica es necesario precisar que esta se entiende desde el denominado movimiento de Derecho y Literatura. No es intención nuestra desarrollar su genealogía¹. Baste precisar que sus fundamentos epistemológicos y tropológicos se encuentran plasmados, entre otras, en las publicaciones *The Legal Imagination* (1973), de James Boyd White, y *Law and Literature. A Misunderstood Relation* (1988), de Richard A. Posner. A propósito de la taxonomía del movimiento que plantea este último, Sáenz (2021) comenta que existe una oscilación que mantiene el par disciplinario entre semejanza, diferencia y asimilación, así se evidencia en sus principales líneas de investigación sobre «textos literarios como textos jurídicos», «textos legales como textos literarios», la comprensión del «giro literario de la academia jurídica» y «la regulación de la literatura por el derecho» (p. 40).

En América Latina, esta táctica interdisciplinaria tiene algunos cultores en México (Alba Nidia Morin Flores y Manuel Jiménez Moreno), Brasil (Roberta Magalhaes y André Karam Trindade), Argentina (Enrique Marí y Jorge Roggero)

1 Remito al lector al panorama que establecen Jiménez Moreno y Caballero Hernández en «El movimiento derecho y literatura. Aproximaciones históricas y desarrollo contextual» (2015); así también la ilustrativa *petit cartographie* que elabora Falconí Trávez como «Presentación del dossier: Derecho y Literatura en América Latina» (2016).

y Perú (Fernando de Trazegnies, Carlos Ramos Núñez, Iván Rodríguez Chávez y Jaime Coaguila). De desigual desarrollo en cada uno de los países², en el caso del Perú, el interés por vincular el derecho y la literatura se ha desarrollado, en un primer momento, al margen de la regulación epistemológica de la academia norteamericana. Los textos *Consideraciones jurídicas sobre «El Quijote»* (1947), de José León Barandiarán, y *El derecho en «El Quijote»* (1975), de Jorge Eugenio Castañeda, son tempranas manifestaciones sobre el interés intelectual por establecer puentes metodológicos que conecten el mundo del derecho con el universo literario, acaso, a la manera de rastrear las huellas de temas jurídicos en los textos literarios, dicho de otro modo, ir tras las huellas del derecho en la literatura. A estos podríamos agregar *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»* (1982), de Iván Rodríguez Chávez, y *La pluma y la ley. Abogados y jueces en la narrativa peruana* (2007), de Carlos Ramos Núñez. Estos dos últimos están instalados en otro momento y horizonte jurídico, uno donde existe un mayor despliegue categorial y argumental, tanto en el saber sobre lo literario como sobre lo jurídico.

2. EL BIOGRAFEMA EN EL QUEHACER HERMENÉUTICO DE IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Cuando reparamos en algunas de las características de la práctica hermenéutica de Rodríguez Chávez, hallamos una constante estructural que organiza y orienta el devenir analítico y reflexivo por tres planos del conocimiento literario y jurídico. El primero tiene que ver con la construcción de una suerte de marco de comprensión. El segundo se despliega por las capas del objeto de estudio. Mientras que el

2 Con todo, Brasil lleva la posta: «En el caso de Brasil la Rede Brasileira Direito e Literatura (RDL), sus programas de posgrado, su Coloquio Internacional (CIDIL) y la producción editorial de sus miembros son reflejo de un estudio sostenido y sin parangón en América Latina» (Falconí, 2016, p. 14).

tercero establece los puentes interdisciplinarios con el campo del saber jurídico. Se trata de un tejido analítico que marcha articulado. Ello con el objetivo de que el lector comprenda el sentido de la aproximación jurídica al texto literario.

Se podría decir que el primer plano presenta el marco de comprensión que provee al lector información sobre el autor, la obra y el contexto histórico. Con estos elementos, el analista procura anclar la producción literaria en un espacio, un tiempo y una realidad jurídica determinada. En este plano aparecen estratégicamente los biografemas. Leamos:

Manuel González Prada nació el 5 de enero de 1844, en Lima, como el tercer hijo de don Francisco González de Prada y Marrón de Lombera y de doña Josefa Álvarez de Ulloa, casados en 1838. A los siete años de edad inicia su educación escolar en Lima, que se ve interrumpida por el traslado de la familia a Chile por corto lapso de dos años. Allí es matriculado en el Colegio Inglés de Valparaíso, dirigido por un inglés y un alemán. De vuelta a Lima, reanuda su escolaridad en el Seminario de Santo Toribio, que abandona a corto plazo. Entre 1860 y 1864 cursa estudios en el Convictorio de San Carlos, truncando su formación profesional de abogado por razones de su temperamento personal e incompatibilidad con sus expectativas de vida (Rodríguez Chávez, 2023, p. 22).

Ricardo Palma (1833-1919) nació y murió en Lima. Durante su larga vida, dedicó cerca de sesenta años a la escritura, habiendo llegado a producir un aproximado de 450 tradiciones, además de poesías, artículos periodísticos, biografías, ensayos históricos y de crítica literaria; diccionarios de peruanismos y algo de teatro (Rodríguez Chávez, 2023, p. 110).

Antes de adelantar algún pre-juicio, precisemos que el analista reconoce la moderna trilogía que sostiene los estudios literarios, es decir, el hecho de que el discurso literario se analiza teniendo en cuenta la teoría, la hermenéutica y la

historiografía literarias³. Él sostendrá que su quehacer exegético articula: «interpretación y comentario del texto literario, acompañado de **informaciones sobre el autor**, la corriente y la historia literarias, ejercitando a la vez las conexiones entre el texto y contexto» (Rodríguez Chávez, 2023, p. 12; énfasis nuestro). Se deduce que la opción biográfica no posee de ningún modo un interés biografista. ¿Pero qué los distingue? El biografismo es un procedimiento analítico positivista propio del siglo XIX. Este reduce las potencialidades de sentido de un texto, pues los hipoteca al devenir de la vida del autor. Para el biografismo, el texto es un pretexto para conocer el mundo y los laberintos interiores de su autor; así, «la obra literaria está determinada fundamentalmente por la psicología del autor» (Asensi, 1998, p. 421). La opción biográfica, en cambio, busca reconstruir minuciosamente los diversos momentos de la vida del autor; de hecho, su «tema es todo el ámbito de la experiencia humana, en la medida en que puede ser recuperada» (Holroyd, 2011, p. 46). Sin pretensión determinista, y sí con un marcado interés por repensar en las distintas etapas de la formación, el desarrollo y la consolidación del proceso de producción y del pensamiento del autor, la biografía es un relato de vida.

Este sentido último es el que orienta la presencia y la función de la información biográfica en los artículos del autor cuyo quehacer analítico estamos comentando. Y es como figuran en los pasajes referenciados líneas arriba. Detallemos que el primero pertenece al artículo «La formación de una conciencia jurídica en la prédica de Manuel González Prada»

3 En uno de los pasajes explicativos de su propuesta historiográfica de la literatura nacional, el autor demanda la intersección de los siguientes saberes para la práctica historiográfica: «En el ámbito de la literatura, el historiador literario debe evidenciar un profundo conocimiento de la teoría literaria, la estilística, la crítica, la lingüística; y, en el campo de la historia, requiere una formación científica que le permita fijar su objeto y sus fines; adoptar una Heurística literaria y una Hermenéutica literaria así como una periodización histórico-literaria en correspondencia con la naturaleza específica del arte literario» (Rodríguez Chávez, 2009, p. 149).

(2023 [2015]), y ofrece información sobre la etapa formativa del librepensador peruano; el segundo se extrae del artículo «Los derechos constitucionales y el ejercicio del poder por el general Salaverry en una tradición de Palma» (2023 [2020]). Como se lee, la información sobre el tradicionista es sumaria. Precisamos estos datos de procedencia para que se tenga en cuenta que ambos pasajes biográficos se extraen de artículos analíticos e interpretativos, y no de textos exclusivamente biográficos. Acotemos que la aparición de los biografemas no es automatizada. No aparecen sin más. En algunos casos, se los encuentra dispuestos al inicio del análisis. En otros casos, más bien, luego de la presentación de aproximaciones sobre el libro y el marco conceptual desde donde se examina el texto.

La dinámica que se desprende de ello es uno de los rasgos distintivos de la información biográfica: su carácter fragmentario. Los fragmentos biográficos presentes en los artículos reciben el nombre de biografemas. Un biografema es un microrrelato que contiene «átomos», «partículas» de la vida del autor (Barthes, 1997, p. 15). Los biografemas no pretenden ser totalizantes; mucho menos expresiones de determinismo positivo. Su empleo tiene diversas explicaciones, la principal es que con ellos se busca aproximar el universo del autor al lector, pero también mostrar la multiplicidad de redes comunicativas que existen entre los sistemas literarios. Los biografemas que se encuentran diseminados por los escritos analíticos de Rodríguez Chávez refuerzan este vínculo y permiten comprender las dinámicas y los procesos de subjetivación, por ejemplo, cuando el biografema engarza la información sobre el autor con el dato de corte jurídico-histórico, tal y como en el siguiente caso: «Ciro Alegría, como está dicho, nació en 1909; escribió la novela en 1954 y falleció en 1967. Durante este lapso de su trayectoria vital, rigieron la vida política y jurídica del Perú, las constituciones de 1860, la de 1920 y la de 1933» (2023, p. 68). Asimismo, instalado en otra tradición literaria y distinto momento histórico, el

analista peruano dispone el biografema para establecer una serie de conexiones espaciotemporales, estéticas y políticas sobre un poeta y dramaturgo español:

Federico García Lorca, a decir de críticos e historiadores de la literatura española, es el poeta más representativo de la generación del 27 y del siglo XX. Nace en Granada en 1898; año en que España pierde sus dominios en América como Cuba, Puerto Rico y las Filipinas. La primera etapa de su vida transcurre en el ámbito rural. Al estudiar en la Universidad de Madrid, vive en la Residencia de Estudiantes, juntamente con otros poetas y escritores, con los cuales integrará el grupo generacional. Sus inquietudes intelectuales y literarias lo impulsan a viajar por Cuba y Nueva York y, posteriormente, a Buenos Aires (2023, p. 253).

Visto en perspectiva, el empleo de los biografemas dosifica el curso de la argumentación analítica, pues entre párrafos analíticos donde se describen los componentes estructurales del discurso literario (las técnicas narrativas, las figuras de la narración, el ritmo y la sintaxis de los versos) y segmentos jurídicos donde se presenta la doctrina y la normativa jurídicas (constituciones, leyes, códigos, casuística), el biografema posibilita introducir la discontinuidad para romper lo monótona que podría ser una argumentación exclusivamente técnica.

El segundo plano del devenir analítico y reflexivo conduce al analista hacia el corpus motivo de análisis. Resulta importante precisar que, para el autor, el objeto literario es, fundamentalmente, un hecho lingüístico y, como tal, su análisis atiende a la descripción de sus componentes y funciones. La atención que el autor le presta a la novela es capital para comprender cómo, desde este segundo plano, la construcción del objeto de estudio establece conexiones entre la literatura y el derecho. ¿Cómo asume la novela? Al inicio de *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»* (1982) encontramos la explicación de la novela como un dispositivo lingüístico que

posee un espesor sociohistórico y sociojurídico. El autor ancla la idea de novela en lo que la hace posible antes que en su contenido, es decir, se centra en la lingüisticidad, su espesor material. Destaco el anclaje en la dimensión lingüística toda vez que el utillaje conceptual que se propondrá para su estudio posee, exactamente, esta impronta⁴. Estos la modelarían como «testimonio del sistema jurídico de un lugar y época determinados» (Rodríguez Chávez, 1982, p. 14). Reparemos tanto en la metáfora conceptual que asocia la novela con el testimonio, y lo que esta articulación supone en cuanto a la enunciación narrativa como palabra que legitima una historia, sea individual o colectiva, así también repárese en la conexión que el enunciado establece entre novela, historia jurídica y sociedad. El desplazamiento articulado de estos componentes, suerte de ecuación conceptual sobre la literatura y el derecho, nos sugieren abordarlos a partir de la idea de los modelos de mundo. ¿Qué es el modelo de mundo? y ¿por qué resulta importante para comprender la literatura y el derecho o la práctica crítica de Iván Rodríguez Chávez?

Entendamos que «modelo de mundo» es una categoría que parte de la idea de que todos los discursos (el literario, el filosófico, el político y el cinematográfico) presentan un modelo de mundo que se caracteriza por producir en los sujetos determinadas acciones. Así, «el mundo del texto se injiere en el entorno del lector confirmándole, descubriéndole o contradiciéndole su propio modelo de mundo» (Asensi, 2016, p. 47). Ese carácter incitativo y performativo del modelo de mundo es el que llevará al lector a actuar de una determinada manera. Si bien el autor del análisis sobre la novela de Alegría no propone esta categoría descriptiva, el desarrollo explicativo que realiza lo conduce a abordar los efectos pragmáticos sociales de la novela a partir de su configuración estructural. Como

4 Destaquemos que el autor tiene claro que la aproximación al discurso literario se hace a partir de su lingüisticidad. Uno de sus textos que nos muestra tempranamente esta línea de trabajo es *La ortografía poética de Vallejo* (1973).

se desprende de la siguiente idea: «la lectura de esta novela deja como saldo **el repudio al abuso** inclemente y **nuestra simpatía** con el oprimido y su pugna liberadora» (Rodríguez Chávez, 1982, p. 108; énfasis nuestro).

Hemos colocado en negritas las acciones que produce el texto. Estas acontecen porque existe una conexión entre el modelo de mundo de la novela y el modelo de mundo que circunda al receptor. El vínculo se hace posible porque el discurso literario posee «una capacidad apelativa, incitativa y performativa capaz de modificar o rectificar la subjetividad del sujeto» (Asensi, 2018, p. 312). El repudio y la simpatía que refiere el analista son efectos de ello. Justamente, el tercer plano analítico corresponde con la inserción del discurso jurídico. La figura del lector resulta operativa para articular el paso de un plano a otro. Agreguemos que, para Rodríguez Chávez, la injerencia de la novela en la realidad no es gratuita. Digámoslo de otro modo: aquellas reacciones de repudio al abuso, así como de solidaridad y simpatía con el oprimido, son efectos que producen los elementos estructurales y tropológicos que conforman la novela. Son una serie de componentes que integran la «Forma literaria de presentación de los juicios» (Rodríguez Chávez, 1982, p. 43), una especie de gramática de la composición narrativa de impronta judicial. Tal como explica el autor: «toda información jurídica consignada en la novela, particularmente sobre los juicios, obedeció a un plan literario, no legal» (p. 43). Entre ellos: la «visión fragmentaria e interpolada» (1982, p. 43), la «dosificación» (p. 44), el «orden», la «ramificación» (p. 45) y la «deformación» (p. 45). No perdamos de vista esta última.

Si comentamos un poco cada uno, tenemos que la fragmentariedad permitiría leer la novela como un discurso donde, progresivamente, se irían insertando fragmentos reflexivos de orden jurídico, como si se tratase de una técnica narrativa que modula el suspenso de los hechos para producir el deseo de información en los lectores. La dosificación, como estrategia complementaria, implicaría más bien la regulación

informativa dispuesta en la historia que se cuenta, ir desarrollándola paso a paso, y no ofrecerla en un solo capítulo, como esclarece el mismo autor, comentando un poco el ritmo y la velocidad narrativa: «la obra literaria tiene que huir de la monotonía y el rigor disciplinario que sí le compete a un trabajo estrictamente jurídico» (p. 45). El orden y la ramificación son procedimientos de composición y montaje narrativos, la novela no quiere contar la historia de manera lineal; por el contrario, «zigzaguea en su pretensión de hacer historia, de acumular antecedentes, de reforzar el escepticismo comu-nero en la administración de justicia» (p. 45)⁵.

Y, respecto a la idea de «deformación», esta destaca el componente esencial del discurso literario, pues la deformación es una manera de modelar el mundo. Diríamos que se deforma para modelar. Se modela para incitar y transformar. Lo deformante no es exclusivo del realismo, lo es también de la novela fantástica y de cualquier otro discurso, algunos mucho más persuasivos que otros. Y si bien el exégeta peruano subraya este elemento deformativo de *El mundo es ancho y ajeno*, en cambio, no escribe las palabras «performativo» o «incitativo»; no obstante, su intuición hermenéutica le permite advertir el carácter persuasivo de la misma y lo explica con otras palabras, pero tratando de describir el hecho incitativo: «El sentido estético de Ciro Alegría tenía que conducirlo a una especie de **inhibiciones informativas**. Dentro de su abundante material, resultaba lógico que **él seleccionara lo más importante**;

5 La explicación estructural de la novela es constante. En otro momento comentará la importancia de la verosimilitud como elemento sobre el que descansa la credibilidad de la historia que se cuenta. La capacidad persuasiva del modelo de mundo de la novela descansa también en cuán verosímil se modele para el lector. Al respecto, escribe el analista: «La razón por [la] que el escritor recurre al término ordinario y no al técnico se debe simplemente a **la concordancia que necesariamente** habrá entre el protagonista y su lenguaje. En la boca de los hombres del campo no podía ponerse tecnicismos. Tampoco en la gente ajena a la actividad judicial. Menos aún en la de los que, perteneciendo a ella, tienen que entablar comunicación con legos en la materia. El empleo del vocabulario simple, familiar, **refuerza el realismo de la novela** y la aleja de la pedantería y la inverosimilitud» (Rodríguez Chávez, 1982, p. 48; énfasis nuestro).

aquello que impactaría más en el lector, omitiendo, por consiguiente, todo dato que podría sobreentenderse» (Rodríguez Chávez, 1982, p. 46; énfasis nuestro). El enunciado dispone en la misma estructura argumental el hecho de la actividad compositiva del discurso (la idea de montaje, procesos de selección y elipsis), y lo que ese proceso aspira a alcanzar en el lector: impactarlo. La organización de las formas y las estructuras, desde el nivel oracional hasta el del texto, es la que construye el modelo de mundo. El lector puede o no estar de acuerdo, puede o no dejarse mover para actuar. En este punto, recordemos que «en el proceso de lectura de un texto, los personajes, las situaciones, los pensamientos adquieren un doble sentido, hacia la historia interior del texto y hacia las circunstancias del entorno del lector» (Asensi, 2016, p. 47). Se lee «desde» el derrotero que propone el modelo de mundo del texto literario; así también se lee «entre» las coordenadas del modelo de mundo de la experiencia.

Pensemos, entonces, cuál será la acción o la reacción del lector de la novela de Alegría y el lector del análisis cuando se refiera que, tras el despojo de sus tierras, un grupo de personajes sufrieron explotación e injusticias, y otros se convirtieron en delincuentes. ¿Auspiciará ese modelo de mundo de la novela? Contemplemos la siguiente escena argumentativa, a propósito de *El dilema de Krause* (1979), novela póstuma de Ciro Alegría: «a través de los sucesos narrados como historia de cada personaje, pinta de cuerpo entero a la sociedad peruana, **huérfana de libertades**, de dignidad ciudadana; **herida de antijuricidad**, indiferencia, complicidad callada por temor e ignorancia, permisiva y tolerante ante los abusos de poder» (Rodríguez Chávez, 2023, p. 75; énfasis nuestro). El discurso del analista está escenificando cómo el modelo de mundo de la novela recusa el régimen de injusticia. Cada palabra, una tras otra, es una alocución crítica que busca subvertir aquel imperio. ¿El modelo de mundo descrito incitaría al lector a extrapolar el contenido reflexivo de la novela con las circunstancias de su entorno? Y si el lector encuentra que

lo que ocurre en la novela ocurre también en su realidad inmediata, ¿qué postura tomará?

Esta insistencia en que la novela comporta un modelo de mundo destaca que el análisis de Rodríguez Chávez sitúa el discurso literario en su dimensión práctica y, desde esa posición, valora su cuota de sentido para la vida en comunidad (¿una comunidad que viene?). Es en este tramo de la reflexión por donde avanza el tercer plano del esquema analítico. El lector es la figura operativa, el agente llamado a combatir el mal gobierno, el imperio de la injusticia. Como abogado que tiene en sus manos una causa, organiza los hechos y precisa dónde, cuándo, cómo y quiénes han vulnerado los derechos de los personajes. El analista recompone el mapa de atrocidades que ofrece la novela. De hecho, elabora un listado de los «Delitos propios de la sociedad feudal» (1982, p. 67) y otro de las «Características en la comisión de los delitos» (p. 81). De esta manera se persuade al lector para que cuestione la realidad que le circunda. La persuasión es un llamado al lector para que comparezca y delibere ante el modelo de mundo que provee la literatura, y que el analista no hace sino describir, probablemente, para que responda qué hacer con ese modelo de mundo colmado de plagas de injusticia.

La persuasión busca posicionar al lector en un lugar desde donde se pueda operar determinadas funciones. Sancionar ese mundo de injusticias. Acusar a sus protagonistas. Absolver o defender a los injustamente procesados. ¿Cómo proceder? A falta de justicia, el lector está llamado a instaurarla. Atiéndanse a las siguientes palabras del analista que confirman no solo la comparecencia del lector, sino también su modo de tomar posición: «**la lectura de esta novela deja como saldo el repudio al abuso inclemente y nuestra simpatía con el oprimido y su pugna liberadora**» (Rodríguez Chávez, 1982, p. 108; énfasis nuestro). El enunciado ofrece la imagen del proceso de conocimiento de la novela. Además, informa sobre los resultados de la deliberación que ha realizado el lector, quien asumiendo el rol de legislador rechaza cualquier forma de

injusticia y, con ella, condena a los tiranos que la institucionalizan. Hemos destacado con negritas la palabra «simpatía», pues posee aires de familia con «empatía», una herramienta conceptual que nos permite tener en cuenta la situación del otro al imaginar cómo sería si estuviésemos en su lugar. «La novela nos constituye en jueces. [...] Es importante destacar el carácter no escéptico de la lectura común» (Nussbaum, 1997, p. 120). No es casual que, en su reciente publicación, el autor se dirija a sus lectores llamándolos el «Tribunal de los lectores» (Rodríguez Chávez, 2023, p. 18) para destacar la función capital que se le asigna. Así, el autor parece decirnos que toda lectura del modelo de mundo literario (narrativo, poético, ensayístico, dramático) demanda un tipo de lector legislador. Este sería uno en cuya lectura se develaría la microfísica de las estructuras de poder y dominación para condenarlas. Esa sería su forma de buscar instaurar un orden jurídico que respete y garantice los derechos humanos.

3. EL *BRICOLEUR* DE IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Como se ha podido advertir, la práctica crítico-reflexiva del autor echa mano de una serie de materiales de diversa procedencia: la poética, la literatura, la lingüística, la gramática, la historia, la filosofía, el derecho y la pedagogía. Cada uno de estos saberes, con sus respectivas herramientas conceptuales, se pone en funcionamiento para producir una imagen del sentido que posee el texto, un texto que, por lo demás, presenta un modelo de mundo donde gobierna la injusticia en sus múltiples figuras de atropello de derechos. El analista se despliega como un *bricoleur*, es decir, como aquel intelectual que desarrolla una aproximación analítica apoyada en «materiales heteróclitos» que le permiten confeccionar «un objeto material que es al mismo tiempo objeto de conocimiento» (Lévi-Strauss, 1964, p. 43), y agregaríamos que se trata de un *bricoleur* que confecciona un objeto para modelar acciones

de justicia y aprendizajes sobre lo justo. De hecho, una de las aproximaciones a la práctica crítica jurídica y literaria del autor señala que la idea de justicia que moviliza en algunos de sus análisis entronca con la tradición aristotélica toda vez que la justicia no es una figura conceptual plana, sino poliédrica: «Iván Rodríguez Chávez clasifica a la justicia en cuatro especies: justicia distributiva, justicia conmutativa, justicia social y justicia legal. Nótese la simetría y la proporción del número cuatro, que procede de la teoría de las virtudes» (Jiménez, 2023, p. 39). Se comprende por ello la decisión estructural que lleva al autor a organizar, en su reciente publicación, el fluir de sus indagaciones por la justicia tanto en el campo del «Derecho constitucional» y «Derecho natural» como en el «Derecho comercial», «Derecho civil» y el acápite «La justicia como valor moral» (Rodríguez Chávez, 2023). Se trata de ejes de investigación que informan acerca de la amplitud del campo de desplazamiento sobre los problemas de la justicia. La imagen conceptual que se modela es la del *bricoleur* en busca de la justicia por todos los campos, y no se trata de una búsqueda extraterritorial; por el contrario, el *bricoleur* fija su residencia en la geografía nacional; por tanto, va tras la justicia en campos de la producción literaria nacional, desde lo prehispánico hasta la actualidad, pasando por lo colonial, lo republicano, la vanguardia y el regionalismo. Es una toma de posición que se lee como muestra de su espíritu «decolonial y latinoamericanista dentro de los estudios desarrollados en América Latina [...] Nuestro autor hace derecho y literatura desde el Perú y para el Perú» (Jiménez, 2023, p. 32).

Respecto a la pedagogía sobre lo justo, el propio autor explica la implicatura institucional de su quehacer humanístico. Se parte del hecho de que las humanidades entraron en una profunda crisis por el predominio de la formación educativa puramente utilitaria que el mundo globalizado le ha impuesto. Según esta hegemonía de lo utilitario, las humanidades no contribuyen con la riqueza de las naciones ni de los individuos. Frente a esta notoria crisis, crisis también

de las formas de impartir las humanidades —la «especialización esotérica», la «pérdida de dirección» y el «caos en la universidad»— (Culler, 1998, p. 141), el autor señala que, en el campo de la formación del abogado, resulta estratégica la práctica crítica y pedagógica de Derecho y Literatura, dado que este movimiento construye su base epistemológica con los fundamentos del humanismo, y uno de ellos es el ejercicio de la crítica como garantía de autonomía y libertad del ser humano. Explica nuestro autor:

Pienso que este tipo de acercamiento se hace más que urgente dentro de un contexto donde la formación del futuro abogado atraviesa, en algunos casos, un progresivo relajamiento en su conocimiento de la cultura literaria que todo hombre de leyes debe poseer. Pretendo, de esta manera, incentivar el conocimiento jurídico de textos literarios para efectos de razonar sobre los distintos problemas que tiene la teoría del Derecho, la práctica jurídica del abogado y los valores del arte de la palabra en sus relaciones con su contexto social y cultural (Rodríguez Chávez, 2014, p. 14).

En el marco de esta reflexividad en defensa de las humanidades, el autor señala que en el campo de la formación del abogado resulta fundamental la hermenéutica jurídico-literaria porque enriquece su espíritu crítico, alimenta su sensibilidad y lo prepara para una práctica profesional ética y una convivencia armónica. Recordemos que «el espíritu de las humanidades reside en el cultivo del pensamiento crítico, la imaginación atrevida, la comprensión enfática de las experiencias humanas de muchas clases diferentes y también de la comprensión de la complejidad del mundo en el que vivimos» (Nussbaum, 2010, p. 26). Se trata de cualidades no negociables. En el fragmento referenciado líneas arriba, la afirmación y la toma de postura a favor del cultivo de las humanidades a través de la lectura jurídica de textos literarios introducen un componente significativo: la experiencia vital.

Esta reconfigura la práctica analítica toda vez que no se trata de un modelo artificial, casi como una plantilla para la reproducción; la voz que enuncia desde la primera persona está ofreciéndonos un testimonio de vida, está confiándonos una creencia y una motivación comprometida. Y pienso que es así como se debe asumir toda práctica crítica, vale decir, como una participación responsable con el trabajo de ir tras aquel escurridizo objeto que posee un contenedor y una multiplicidad de contenidos: el sentido.

REFERENCIAS

- Asensi, M. (1998). *Historia de la teoría de la literatura (desde los inicios hasta el siglo XIX)*. Vol. I. Tirant lo Blanch.
- Asensi, M. (2016). Teoría de los modelos de mundo y teoría de los mundos posibles. *Actio Nova. Revista de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada*, (0), 38-55. <https://doi.org/10.15366/actionova2016.0.003>
- Asensi, M. (2018). ¿Qué dice la fantasía de nuestro mundo? Sobre el concepto de «reducción alegórica». *Actio Nova. Revista de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada*, (2), 310-330. <https://doi.org/10.15366/actionova2018.2.014>
- Barthes, R. (1997). *Sade, Fourier, Loyola*. Cátedra.
- Culler, J. (1998). El futuro de las humanidades. En E. Sullá (comp.), *El canon literario* (pp. 139-160). Arco Libros.
- Falconí, D. (2016). Presentación del dossier: Derecho y Literatura en América Latina. *Iuris Dictio*, (18), 13-18. <https://doi.org/10.18272/iu.v18i18.774>
- Falconí, D. (2023). *Derecho y literatura en América Latina. Un análisis comparatista desde el género*. Tirant Humanidades.
- Gadamer, H.-G. (1998). *Arte y verdad de la palabra*. Paidós.
- Holroyd, M. (2011). *Cómo se escribe una vida. Ensayos sobre biografía, autobiografía y otras aficiones literarias*. La Bestia Equilátera.

- Jiménez, M. de J. (2023). Iván Rodríguez Chávez y su lectura de la justicia vallejana. *Ius Inkarri. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 12(13), 27-48. <https://doi.org/10.59885/iusinkarri.2023.v12n13.03>
- Jiménez, M. de J. y Caballero, R. (2015). El movimiento derecho y literatura. Aproximaciones históricas y desarrollo contextual. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 65(263), 47-75. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2015.263.59631>
- Lévi-Strauss, C. (1964). *El pensamiento salvaje*. Fondo de Cultura Económica.
- Merleau-Ponty, M. (1975). *Fenomenología de la percepción*. Península.
- Nussbaum, M. (1997). *Justicia poética. La imaginación literaria y la vida pública* (C. Gardini, trad.). Editorial Andrés Bello.
- Nussbaum, M. (2005). *El conocimiento del amor. Ensayos sobre filosofía y literatura*. Antonio Machado Libros.
- Nussbaum, M. (2010). *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Katz Editores.
- Rodríguez Chávez, I. (1982). *El derecho en «El mundo es ancho y ajeno»*. Fundación Manuel J. Bustamante de la Fuente.
- Rodríguez Chávez, I. (2009). *Literatura peruana. Teoría e historia*. Universidad Ricardo Palma.
- Rodríguez Chávez, I. (2014). *Vallejo para abogados*. Editorial Cátedra Vallejo.
- Rodríguez Chávez, I. (2023). *Hermenéutica literario-jurídica. Ejercicios*. Universidad Ricardo Palma.
- Roggero, J. (2017). *El reverso del derecho. Desmontajes del discurso jurídico*. La Ley.
- Sáenz, M. J. (2021). *Las relaciones entre el derecho y la literatura. Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum*. Marcial Pons.



La perspectiva de justicia en la crítica de Iván Rodríguez Chávez y su injerencia en el derecho y la literatura

The perspective of justice in Iván Rodríguez Chávez's criticism and its influence on law and literature

Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

GUSTAVO DOMINGUEZ CHINCHA

Universidad Antonio Ruiz de Montoya
(Lima, Perú)

Contacto: a2110022@uarm.pe

<https://orcid.org/0000-0003-1488-3484>

RESUMEN

El presente trabajo aborda la relación interdisciplinaria entre el derecho y la literatura desde una dimensión interpretativa. En adición a ello, busca destacar la relevancia de la crítica de Iván Rodríguez Chávez y cómo ella aporta a esta interdisciplinaria desde la redacción de textos jurídico-literarios cuyo tenor es el acto justo.

Palabras clave: derecho; literatura; hermenéutica; interdisciplinaria; justicia.

ABSTRACT

This paper addresses the interdisciplinary relationship between law and literature from an interpretative dimension. In addition, it seeks to highlight the relevance of Iván Rodríguez Chávez's criticism and how it contributes to this interdisciplinary relationship from the writing of legal-literary texts whose tenor is the just act.

Key words: law; literature; hermeneutics; interdisciplinarity; justice.

1. INTRODUCCIÓN

El inicio de la vinculación entre el derecho y la literatura data de hace casi cien años. Se desarrolló principalmente en Europa y Estados Unidos y con diversos autores que han tratado de construir puentes entre dichas disciplinas. Dos de los principales representantes son James Boyd White y Richard H. Weisberg, quienes formaron parte del movimiento Law and Literature, con el cual surgieron una serie de eventos, ponencias, libros, entre otras formas de publicitar este nuevo tópico.

Ahora bien, en el Perú, la relación literario-jurídica no ha sido ampliamente desarrollada. Por el contrario, cuando nos avocamos a la investigación del diálogo entre el derecho y la literatura nos encontramos con un perfil bastante primario de la conjugación de ambas disciplinas. En las escuelas de Literatura de las universidades, la relación simplemente no es muy común, toda vez que la literatura puede asociarse a casi cualquier otra disciplina. Por otro lado, el derecho también puede ser contrapunto de diversas disciplinas; por ello, no hay nada de especial en establecer su relación con la sociología, la antropología o incluso con la física. No obstante, todas las anteriores son ciencias rigurosas cuyo objeto de estudio existe en la realidad, sus herramientas y técnicas son aplicables a lo material, a diferencia de la literatura. Este será un primer momento a analizar porque la relación entre el derecho y la literatura es verdaderamente particular, sin llegar a romantizarla, sino que parte de las propias diferencias que tienen ambas con otras disciplinas y también muestran su vinculación a través del lenguaje.

2. HACIA UNA NUEVA VINCULACIÓN INTERDISCIPLINARIA ENTRE EL DERECHO Y LA LITERATURA

En el presente trabajo, nos centraremos en los usos que tiene el lenguaje en el derecho y la literatura, así como la función que cumplen a nivel discursivo y de enunciación. Ello sin dejar de lado que incluso Weisberg partía de la retórica para emparentar la relación entre ambas disciplinas y señalaba que esta debe concluir en un fin ético. No obstante, consideramos que, con el avance del tiempo, es momento de reparar en una nueva vinculación interdisciplinaria y que esta debe ir más allá de la retórica para encontrar su punto en común: el uso del lenguaje y la interpretación.

Es así que cabe mencionar que existe todavía la visión anticuada respecto del valor preponderante que le entregan a la literatura antes que al derecho, desprovisto de la capacidad creadora, sensible y estética. Por otro lado, en las facultades de Derecho el asunto es otro: la vinculación del derecho y la literatura ha tomado un rumbo bastante productivo, con la publicación de artículos y cursos que generalmente se orientan al perfeccionamiento del abogado en la práctica escrita o en la de «contar historias». En suma, se ha apuntado al aprovechamiento práctico que puede tener el futuro abogado al apropiarse de los beneficios de la lectura, la escritura y la capacidad de narrar.

En ese orden de ideas, es menester demostrar que el uso del lenguaje literario (emparentado con el lenguaje jurídico) no solo puede desarrollarse para garantizar una buena redacción jurídico-literaria o literario-jurídica. Este diálogo interdisciplinario trasciende más allá del texto escrito, por lo que debemos centrarlo en el lenguaje y la interpretación para volcar ello sobre el discurso final. En ese sentido, cabe recordar lo que se dice sobre el maestro Richard Posner:

Según Posner, la literatura no puede ser interpretada como fuente para análisis jurídicos, especialmente porque, en el ámbito del derecho, la perspectiva realista es aquella de mayor interés para los juristas. No obstante, una vez excluido el valor de la literatura para el conocimiento de las normas jurídicas, Posner entiende que la trascendencia de la literatura para el estudio del derecho se limita a la representación de la condición humana, esto es, a la descripción de aquel conjunto de situaciones, sentimientos y pensamientos que posibilitan al jurista acercarse a la sabiduría y a la justicia. Eso porque la literatura, para el autor, propone una especie de integridad estética entre los valores morales (imparcialidad, empatía, equilibrio, etc.) y los valores estéticos (armonía, proporción, belleza, etc.). (Karam y Magalhães, 2009, p. 185)

Ahora bien, incluso a Posner se le refutó aludiendo que la literatura no es suficiente para dotar a una persona de un mayor criterio o capacitarlo al punto de que emita un juicio inobjetable universalmente, sino que no existe garantía de que el ejercicio profesional pueda resaltarse con la lectura de la literatura. Sin embargo, consideramos que el jurista norteamericano es preciso cuando se refiere a un segundo elemento que queremos analizar en el presente artículo: el acto justo que propone Iván Rodríguez Chávez.

Hemos señalado, líneas arriba, que la relación del derecho con otras disciplinas parte de ciencias rigurosas. No obstante, en el caso de la literatura tenemos como materia prima a la ficción; vale decir, a partir de los textos ficcionales es que se busca encontrar la relación con los textos jurídicos.

En adición a ello, consideramos un sinsentido las posturas que comprenden la vinculación literario-jurídica como tradicionalmente se la ha visto: i) las que asumen que las obras literarias que tratan de juristas, magistrados, procesos judiciales o cuestiones legales están emparentadas directamente con esta vinculación interdisciplinaria solo porque la temática tiene relación, es decir, a través del fondo; ii) las que tratan de

señalar que el derecho se nutre de la literatura por el hecho de que ambos utilizan retórica en sus textos, es decir, a nivel formal. En ninguno de los dos casos esto es cierto.

La vinculación no puede darse solamente porque existan obras literarias que hablan de temas jurídicos, puesto que también podrían existir obras que hablen de política y no por eso se las relaciona con las ciencias políticas, o cuyos protagonistas sean, por ejemplo, médicos y se trate de relacionar literatura y medicina. Por tanto, esta vinculación es la más destructiva dentro de lo que se pretende erigir como una institución sólida. Por otro lado, si solamente la relación interdisciplinaria se construyera a partir de la forma, es decir, que la retórica fuese la única que soporta la estrechez entre ambas, entonces nos veríamos obligados a admitir que cualquier otro texto donde se usen elementos retóricos también puede ser adherido, incluso si se trata de discursos enunciados en nuestra vida cotidiana. En consecuencia, sostenemos que es carente de sentido establecer vinculaciones a estos niveles primarios, por lo que habrá que profundizar más sobre el tema.

Asimismo, cabe resaltar que no reconocemos que la dimensión teleológica de esta relación interdisciplinaria sea parafrasear lo que dicen los textos (jurídicos o literarios) ni tampoco se trata de enarbolar un solo significado como si fuese el único. Ello, inevitablemente, traería como consecuencia que se superponga el ego de la voz creadora sobre cualquier otra voz disidente, lo cual resulta estéril en la producción de conocimiento. Como menciona el crítico literario Miguel Ángel Huamán: «El discurso crítico no debe reducir la obra a su contenido, anécdota o historia porque esta postura impide el autoconocimiento inmediato de la misma, la reflexión. La autoconciencia reflexiva es, en cuanto relación inmediata, encuentro del pensamiento consigo mismo» (2022, p. 16).

Es así que ni la labor de la crítica ni de quien pretenda dedicarse a esta interdisciplinaria puede avocarse al estudio

unívoco del contenido y, en consecuencia, tampoco a sostener que solo existe una interpretación válida. Por el contrario, el objetivo del estudio de estas disciplinas debe ir en consonancia con la experiencia que ofrecen los textos literarios y jurídicos. Dicho de otra forma, la relación entre el lector, el texto y la experiencia de lectura hace posible que interpretemos diferentes significados de dichos textos.

3. LA PROPUESTA DE IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ: EL LENGUAJE Y LA INTERPRETACIÓN

No solo nos encontraremos con un único intérprete que crea discursos concluidos, sino con lectores activos que también aportarán con las interpretaciones que puedan proponer y continuar la creación del significado, tal como lo hace Iván Rodríguez Chávez respecto de los textos literarios, especialmente los que versan sobre César Vallejo. De esta forma, los textos literarios, jurídicos y pedagógicos no tendrían una sola voz al momento de interpretarse, sino que responderían a la interacción del texto con sus interlocutores, una versión inagotable de sentido respecto de la creación interdisciplinaria del discurso.

En consecuencia, sostenemos que el elemento más importante para hallar la vinculación entre ambas disciplinas es la interpretación propiamente dicha, el ejercicio hermenéutico en el que existe un intérprete y un objeto. De acuerdo con Catalina González, en su artículo «Hermenéutica y retórica en Gadamer: el círculo de la comprensión y la persuasión», respecto a la interpretación señala lo siguiente:

La hermenéutica, ya sea como arte de la interpretación o como fundamento de las ciencias humanas, tampoco se circunscribe a la aplicación de indicaciones técnicas, sino que comporta una capacidad especial, un «gusto» o «tacto», un

sensus communis o «capacidad de juicio», muy cercana a este «decoro» ciceroniano. Esta capacidad consiste en encontrar, dentro del abanico de las interpretaciones posibles, aquella que mejor se adecúa a las circunstancias históricas, sociales e individuales, tanto del texto como del intérprete. (2012, p. 129)

En ese sentido, Karam y Magalhães mencionan que el mismo Boyd White había referido lo siguiente, en consonancia con sus predecesores de la integración literario-jurídica:

En lo que respecta a los conceptos de texto y de interpretación, White se presenta como un adversario del modelo literalista, entendiendo que la lectura de los textos jurídicos comporta —de la misma forma como ocurre con la lectura de los textos literarios— una actividad creativa e interactiva entre el texto y su lector. (2009, p. 183)

De esto podemos obtener una primera gran conclusión: la relación entre el derecho y la literatura tiene el tendón más fuerte en el acto interpretativo. Tanto en el texto literario como en el jurídico, la voz creadora tendrá el objetivo de producir un discurso. Para ello, se sirve de la narración y de discriminar entre los elementos que considera importantes y otros no esenciales; vale decir, establece un juicio de valor, una propuesta interpretativa, para tener los mejores insumos y, con ellos, operar su obra.

Veamos ahora el libro *Hermenéutica literario-jurídica. Ejercicios* (2023), de Iván Rodríguez Chávez, y qué relación tiene con esta vinculación interdisciplinaria. En este libro se recopilan diversos ensayos cuyo eje común nace de la relación entre el derecho y la literatura. Sin embargo, no recoge únicamente los elementos teóricos de dicha vinculación, sino que se centra en desarrollar ejercicios que puedan, en forma práctica, orientar a quienes tengan la curiosidad de escarbar en este mundo, ya sea que se aproximen desde la literatura o desde el derecho.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que este libro desarrolla diferentes temas, como el derecho constitucional, moral, comercial, civil, entre otros. En adición a ello, es esencial indicar que la temática de este libro se encuentra en consonancia con las ideas que hemos tratado respecto de la interpretación y, también, con el acto justo. Por ello, se lee en el exordio:

El otro punto de contacto en las relaciones entre literatura y derecho es el de la interpretación. Se acepta que ambas creaciones de la cultura requieren de la interpretación para conocer su sentido. [...] El derecho comunica con un lenguaje preeminentemente racional, descriptivo y prescriptivo; y la literatura comunica su mensaje con una lengua con carga emocional y un nivel estético infaltable. (Rodríguez Chávez, 2023, p. 11)

En este extremo, concordamos con lo mencionado por el autor, toda vez que es clara la diferencia, a nivel de lenguaje, entre ambas disciplinas; no obstante, también es singular observar que la vinculación no radica puramente en el lenguaje (distintos en sí mismos), sino en el hecho interpretativo. Asimismo, dentro de la crítica sobre la cual se ha investigado, Iván Rodríguez Chávez desarrolla el concepto de justicia en el artículo «El acto justo en “Justicia de Bolívar” según la tradición de Palma», que se encuentra en el libro en mención, de una manera muy precisa, cuando explica que

la justicia es el valor moral y jurídico al que aspira realizar, mediante las leyes, el derecho. También le es sustancial su importancia para la paz social y la realización de la persona. La injusticia ocasiona malestar y conflictos sociales. [...] La forma directa de conocerla es través del acto justo que viene a ser el resultado de la conducta concreta de la persona. (2023, p. 144)

En la cita anterior, se refleja que Rodríguez Chávez no solo desarrolla un concepto de justicia, sino que apunta a establecer que la concretización de dicha definición reposa en el acto justo. Pero ¿para quién o quiénes un acto puede ser denominado justo? En el caso de la relación literario-jurídica que estamos tratando, este acto justo puede observarse en el desarrollo de Simón Bolívar, personaje que, dentro de la tradición de Ricardo Palma, tiene un actuar moralmente justo que incluso emana de él, tanto así que termina por impartirlo hacia los otros para resolver los conflictos.

4. SOBRE EL ACTO JUSTO

Ahora bien, se puede inferir que el acto justo del que se habla en la crítica de Rodríguez Chávez nace de una discriminación entre lo bueno y lo malo, es decir, de un fenómeno interpretativo en el cual el sujeto que imparte justicia debe partir de una conducta que es evidente frente a los demás y que se encuentra regida por la moral como un eje de normas. En ese sentido, se puede concluir que el sujeto que realiza un acto justo necesita estar adherido a un orden moral, más allá del ordenamiento jurídico. No solo ello, sino que también responde a una dimensión pedagógica, toda vez que con el actuar propicia el ejemplo en el resto y se alza moralmente sobre los demás para resolver los conflictos y enseñar (con el ejemplo) el derrotero de la justicia. Por ello, podríamos colegir que solo se alcanza la justicia si se parte del actuar moralmente correcto. En este caso, Bolívar es un ejemplo, pero también están los otros personajes mencionados en la crítica de Rodríguez Chávez, principalmente cuando analiza los textos de César Vallejo.

Por otro lado, lo injusto también forma parte del análisis que fomenta Rodríguez Chávez, más aún cuando, en su libro *Vallejo al pie del orbe* (2006), realiza análisis literarios de las obras del poeta santiaguino, entre los que ha seleccionado,

principalmente, poemas, pero a dicho análisis le añade un corte pedagógico-literario. Esto será especialmente medular porque demuestra la necesidad de transmitir el conocimiento, a fin de que este se expanda. De aquí que el lector que se acerque a estos textos no requiere ser un especialista en la literatura o el derecho, pero sí debe ser altamente competente en la costumbre de lectoría. Más bien, el uso del lenguaje se ha modulado para alcanzar un mayor impacto en el público. De esta forma, se asegura un amplio número de lectores que puedan interesarse más por la poética de Vallejo, así como por la crítica que le hacen diferentes autores.

Ahora bien, en el artículo «La justicia en la poesía de Vallejo», que forma parte del libro en mención, se lee:

La justicia responde a una noción abstracta alimentada por la teoría axiológica. Pero, más allá de las definiciones planteadas, la justicia se encuentra en la conducta de la persona, palpable en los actos justos que protagonice en sus relaciones con los otros y sobre los cuales va a recoger las vivencia de lo justo. (Rodríguez Chávez, 2006, p. 23)

En ese sentido, la presencia de la justicia toma fuerza cuando se le dota de esa naturaleza observable y sujeta al escrutinio público; por ello, el acto justo pasará por el filtro de la sociedad, la misma que establece las normas para vivir en ella. Dicho de otra forma, aceptar vivir en una sociedad es también aceptar la noción de justicia que la misma maneje y, con este pacto, adoptar estas conductas observables, a fin de alinearse con los actos justos. En adición a ello, el autor también se explaya sobre la justicia distributiva y la justicia conmutativa; sin embargo, desarrolla una que se alza por encima de ambas:

La justicia social constituye la forma más elevada de la justicia y está comprometida con las condiciones que debe crear el

derecho para que todos y cada uno de los componentes de la sociedad tengan la oportunidad de realizarse como persona, digna y libremente. (Rodríguez Chávez, 2006, p. 23)

Sobre este punto, es medular resaltar que el aspecto teleológico del análisis que realiza Rodríguez Chávez es la búsqueda de estándares sobre el comportamiento humano. Dicho de otra forma, la justicia nace de un sistema de tolerancia y convivencia, donde la conducta humana demuestre que vivimos en respeto, aunque no siempre estemos de acuerdo.

5. CONCLUSIONES

Tanto el derecho como la literatura, en su vinculación interpretativa, pueden aportar a la creación de un sistema en donde la justicia sea el punto de partida desde el que se evidencie el comportamiento humano a replicar, más específicamente el acto justo que propone Rodríguez Chávez. En ese sentido, sostenemos que la literatura aporta a este ideal desde los tramos de realidad creados o materia ficcional; mientras que, por su parte, el derecho ha logrado establecer los límites de lo permitido, a fin de garantizar un horizonte jurídico dentro del cual el ser humano debe permanecer para procurar la tolerancia entre sus iguales.

REFERENCIAS

- González, C. (2012). Hermenéutica y retórica en Gadamer: el círculo de la comprensión y la persuasión. *Revista de Estudios Sociales*, 1(44), 126-136. <https://doi.org/10.7440/res44.2012.12>
- Huamán, M. Á. (2022). *La revuelta que viene. Teoría literaria del siglo XXI*. Dedo Crítico Editores.

- Karam, A. y Magalhães, R. (2009). Derecho y literatura: acercamientos y perspectivas para repensar el derecho. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales «Ambrosio L. Gioja»*, 3(4), 164-213. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4358035>
- Rodríguez Chávez, I. (2006). *Vallejo al pie del orbe*. Universidad Ricardo Palma.
- Rodríguez Chávez, I. (2023). *Hermenéutica literario-jurídica. Ejercicios*. Universidad Ricardo Palma.